

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
SU EFICACIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR, PERIODO 2021-2022”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autora:

Sandra Pilar Ponce Quispe

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas
<https://orcid.org/0000-003-1434-4376>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Tiana Marina Otiniano López	18174598
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

Jurado 3	Harold Gabriel Velazco Marmolejo	42390174
	Nombre y Apellidos	N.º DNI

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, mi eterno compañero y guía en todo momento de mi vida; con eterna gratitud a mis queridos padres Aurelio Ponce y Elvia Quispe por ser la inspiración para lograr mis metas, y a toda mi familia.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la sabiduría y fortaleza brindada a lo largo de esta investigación.
A mi madre, Elvia Francisca Quispe Altamirano, por su constante apoyo en el transcurso del desarrollo de mi carrera. A todos nuestros profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de manera especial al Dr. Néstor Loyola Ríos por su tiempo, sugerencias y confianza para la culminación del trabajo de investigación.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	10
CAPÍTULO III: RESULTADOS	29
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	63
REFERENCIAS	84
ANEXOS	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: normas sobre las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar	30
Tabla 02: normas sobre violencia familiar en la legislación nacional e internacional.	36
Tabla 03: número de casos de violencia familiar atendidos por el cem a nivel nacional, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto).	38
Tabla 04: número de casos de violencia familiar atendidos por el cem según regiones, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto).	41
Tabla 05: número de medidas de protección en casos de violencia familiar solicitadas por el cem según regiones, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto).	43
Tabla 06: caso 1	46
Tabla 07: caso 2	47
Tabla 08: caso 3	49
Tabla 09: caso 4	50
Tabla 10: caso 5	51
Tabla 11: caso 6	52
Tabla 12: caso 7	54
Tabla 13: caso 8	55
Tabla 14: mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: medidas de protección para prevenir la violencia familiar (ley n° 30364)	31
Figura 2: medidas de protección para prevenir la violencia familiar (d.l. N° 1386).	33
Figura 3: tipos de violencias comprendidas en cada legislación	36
Figura 4: casos atendidos de violencia familiar atendidos por el cem, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto)	39
Figura 5: casos atendidos por tipos de violencia familiar atendidos por el cem, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto)	40
Figura 6: medidas de protección solicitadas por los cem a nivel nacional, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto)	45

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022. La investigación fue de tipo aplicada, con un enfoque cualitativo y de diseño no experimental, en donde se tuvo como muestra fuentes de tipo documental, doctrinaria, normativa y jurisprudencial, así como resoluciones de casos de violencia familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Se logró demostrar que, las medidas de protección en los casos de violencia familiar, período 2021-2022 resultan ineficaces, debido a que pueden ser fácilmente incumplidas por los agresores, no son controladas oportunamente, no existe uniformidad al momento de considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas, y los jueces se encuentran limitados a dictar medidas plasmadas de manera taxativa en la Ley.

PALABRAS CLAVES: medidas de protección, violencia familiar, derecho penal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia familiar es una violación grave a los derechos humanos, pero, también, constituye una problemática de salud pública, que afecta a todas las personas y la sociedad. Se encuentra, principalmente dirigida contra mujeres de distintas condiciones sociales, económicas y grupos étnicos, de manera que, influye además en el desarrollo social y económico de los países.

Frente a esta problemática, la Organización Mundial de la Salud (2018), establece “que a nivel mundial, un 26% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia, por parte de su cónyuge, ex cónyuge, conviviente o pareja íntima”. Asimismo, según la Organización de las Naciones Unidas – ONU Mujeres, en todo el mundo, “1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia en algún momento de su existencia, fundamentalmente por parte de su pareja” (ONU Mujeres, 2017).

Según Ortiz (2011) la Organización de las Naciones Unidas (ONU) definió la violencia contra la mujer como “cualquier acto violento basado en género que causa daño físico, psicológico o sexual, en donde se incluyen amenazas como la coerción o privación arbitraria de la libertad, en el ámbito público o privado” (p.7). Asimismo, la violencia ocasionada en el seno de la familia “lesiona la vida e integridad, incluso la libertad de la mujer, pero, también, puede perjudicar a los miembros del grupo familiar y producir un grave daño en el desarrollo de su personalidad” (Díaz, 2016).

Para Rodríguez, Bolaños y Mejía (2015):

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) basándose en la Convención de Derechos del Niño, establece la necesidad de tener en cuenta que el maltrato no solo implica violencia directa, sino además, las consecuencias indirectas de la violencia en los niños, pues diversos estudios sobre violencia intrafamiliar, han evidenciado los efectos psicológicos adversos que se generan en los niños cuando presencian o escuchan situaciones de violencia ocurridos entre sus padres.

En México, Brito y Blanco (2021) señalan que,

Los reportes a la línea 911 por violencia familiar han aumentado, pues meses antes de la pandemia, fueron reportadas alrededor de 150,000.00 a 155,000.00 llamadas telefónicas (promedio trimestral), sin embargo, a partir de marzo (inicio de la Declaratoria de Emergencia) las llamadas se acrecentaron en un promedio trimestral de 170,000.00 a 180,000.00.

Por otra parte, según Londoño y Rubio (2017) “resulta indispensable fomentar la prevención de la violencia y fortalecer institucionalmente la respuesta a las víctimas, se impida la revictimización, y se evite el incremento del peligro para la vida, seguridad y derechos de la mujer y su entorno familiar” (p. 152).

A nivel latinoamericano, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2017), reportó que “el 30% de las mujeres en la región fueron agredidas por su pareja y el 10.7% fueron agredidas sexualmente por persona distinta a su pareja”: ello a pesar de que se cuenta con ordenamientos jurídicos que protegen a la mujer y su núcleo familiar.

Según Teodori (2015):

En el país argentino, se evidencia un aumento de la sensibilidad política y social sobre la violencia familiar; por ello, se crearon distintos programas en varios sectores, siendo que, en el año 2010, entró en vigencia la Ley N.º 26.485, Ley de protección integral a la mujer contra todo tipo de violencia, con la finalidad de abordar la problemática de la violencia desde un enfoque de género e involucrando de modo pormenorizado a distintas instituciones públicas (p.2).

En Ecuador, de acuerdo a los datos arrojados a través de la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2019):

La provincia donde más hechos de violencia se han suscitado es Azuay, pues cerca de 80 de cada 100 mujeres han sido víctimas de hechos violentos. De igual modo, los tipos de violencia que más se producen en el seno familiar son: física (11.6%) y psicológica (11.1%); no obstante, las denuncias que se realizan apenas alcanzan el 4% para la violencia física y 3.3% para la psicológica, lo que produce una enorme preocupación, pues estos tipos de violencia pueden ocasionar feminicidios (p.7).

De acuerdo con ello, “en el año 2019, la legislación ecuatoriana, puso en vigencia la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en donde se regulan aspectos que pretenden precautelar los derechos de la mujer” (Alarcón y Rodríguez, 2022, p. 943). De ahí que, en el capítulo V se señalan una serie de medidas de protección que tienen como finalidad prevenir y erradicar la violencia, pues se busca brindar protección a la integridad, bienestar, dignidad y autonomía de la mujer, teniendo en cuenta el riesgo y vulnerabilidad de cada caso en concreto.

Se evidencia entonces, que en la legislación latinoamericana existe una extensa serie de medidas de protección, encaminadas a brindar protección a las víctimas de violencia familiar; sin embargo, su implementación y ejecución, resultan objeto de cuestionamiento, por cuanto existe una falta o incorrecto seguimiento sobre su ejecución, pues si bien estas medidas tratan de cubrir extensamente los derechos protegidos, en la práctica se evidencia su incumplimiento, lo que obstaculiza la aplicación correcta de la justicia.

Ahora bien, el Perú no es ajeno a este problema, pues la violencia familiar viene acrecentando a gran escala y se encuentra enraizada en la célula esencial de la sociedad. Así, sus consecuencias se propagan en el entorno privado del individuo perjudicando, además su ámbito social, cultural, económico y político, menoscabando y anulando el pleno goce de sus derechos fundamentales, así como su dignidad, lo que impide su desarrollo integral y la convivencia pacífica en el seno familiar.

Tal es así que, Robles y Villanueva (2021) señalan que, “en el año 2009, las denuncias por violencia familiar que ha registrado la Policía, fueron de 95749, mientras que, en el año 2018 hubo un total de 222234”, esto demuestra que a pesar de contar normas sobre violencia familiar, esta sigue acrecentándose. Por su parte, la Municipalidad de Lima (2022) ha señalado que según el Programa Nacional Aurora, “de enero a diciembre de 2021, los CEM han atendido 36,969 casos de violencia; el 60% fueron denuncias por violencia psicológica, el 35% por violencia física, un 4% por violencia económica y/o patrimonial, y solo un 1% por violencia sexual”.

Así también, acuerdo con un informe realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019) “el 63,2% de mujeres, entre 15 y 49 años, han sufrido

violencia por parte de su cónyuge o pareja íntima. Asimismo, gran parte de ataques fueron psicológicos (58.9%), seguidas de las agresiones físicas (30.7%) y finalmente, las agresiones sexuales (6.8%)” (p. 11)

En la región de la Libertad, según informe del Observatorio Regional de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2022):

El 53.3% de mujeres, entre 15 y 49 años, han sufrido violencia por parte de su pareja sentimental. Por tipo de violencia se tiene: psicológica (45.7%), física (40.8%), sexual (13.3%) y económica (0.2%). Asimismo, entre 2017 y 2020, 222 migrantes fueron atendidos por violencia familiar en los CEM; de estos en el 88% de casos las víctimas fueron mujeres, y el 48% de casos de violencia sexual fueron violaciones.

Según Cabanillas (2017):

En el distrito de la Esperanza, en el año 2015, fueron reportadas 368 denuncias por violencia familiar, de las cuales el 80% de víctimas fueron mujeres. El principal motivo fueron los celos de las parejas, que ocasionaron distintos tipos de agresiones, tal es así que, un 42% fue violencia psicológica, un 50% violencia física, y un 8% violencia sexual. Además, la mayor parte de las víctimas fueron adolescentes, seguidas por mujeres de entre 19 y 49 años.

En razón a ello, el Gobierno cumpliendo con los distintos acuerdos internacionales que previenen y erradican la violencia familiar, implementó mecanismos normativos para limitar o eliminar estas conductas o hechos ilícitos; es por ello, que se introdujo la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene como propósito brindar inmediata tutela a las

víctimas, impidiendo la continuidad del ciclo de violencia, así como implementar herramientas de protección y atención a la víctima, buscando la reparación del daño producido, así como la sanción y reeducación del agresor sentenciado.

Dentro de estas herramientas, se encuentran las medidas de protección, que según el artículo 22 de la Ley N° 30364 poseen como propósito la neutralización o minimización de las consecuencias nocivas de la violencia contra la víctima, concediendo su normal desarrollo en actividades diarias; a fin de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, y la de su entorno familiar, pero además proteger sus bienes patrimoniales (Huamán, 2019).

Según el informe sobre medidas de protección del Poder Judicial (2020), “desde enero del año 2016 hasta marzo del año 2020, se emitieron 991298 medidas de protección”. Sin embargo, distintos estudios evidencian una concreta debilidad, pues señalan que “el 60% de las medidas de protección son incumplidas” (Coronado y Velázquez, 2020, p. 13). Al respecto, Del Águila (2017) señala que, “en el ámbito socio jurídico, los actos violentos son recurrentes, pues cada día se observan casos de violencia familiar, sobre todo contra mujeres”.

En esa línea, según Ledesma (2017):

Es cuestionable que, en casi ninguno de los casos, se haya concluido con una sentencia que establezca la existencia o no de violencia familiar. Entonces, resulta evidente que los operadores jurisdiccionales no traducen su actuación en adoptar medidas de protección y tratamiento para la víctima, su entorno familiar o para el agresor, ni en el establecimiento de la reparación del daño ocasionado y/o de la pensión alimentaria, menos en el ejercicio de la facultad discrecional otorgada al

juzgador para que adopte mandatos necesarios que aseguren la pretensión y derechos de las víctimas (p. 45).

1.2. Problema general

¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022?

1.3. Problemas específicos

¿Cuál es el tratamiento normativo de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”?

¿Cuál es el número de casos de violencia familiar y las medidas de protección impuestas a nivel nacional, período 2021 – 2022?

¿Cuáles son los mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar el tratamiento normativo de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

- Identificar el número de casos de violencia familiar y las medidas de protección impuestas a nivel nacional, período 2021 – 2022.
- Establecer mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas.

1.5. Hipótesis general

Las medidas de protección en los casos de violencia familiar, período 2021-2022 resultan ineficaces, debido a que pueden ser fácilmente incumplidas por los agresores, no son controladas oportunamente, no existe uniformidad al momento de considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas, y los jueces se encuentran limitados a dictar medidas plasmadas de manera taxativa en la Ley.

1.6 Hipótesis específicas

- Las medidas de protección en los casos de violencia familiar, período 2021-2022 resultan ineficaces, debido a que pueden ser fácilmente incumplidas por los agresores, no son controladas oportunamente, no existe uniformidad al momento de considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas, y los jueces se encuentran limitados a dictar medidas plasmadas de manera taxativa en la Ley.
- El tratamiento normativo brindado a las medidas protección reguladas en la Ley N.º 30364 es deficiente, pues no existe uniformidad al momento de considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas o no existe un adecuado seguimiento por parte de las instituciones encargadas de brindar protección a las víctimas, pero además, resultan insuficientes, por lo que, el Estado tiene la obligación de corregirlas, mediante el diseño de políticas multidisciplinarias, sociales y educativas.

- El número de casos de violencia familiar atendidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM), entre el año 2021 y 2022 fue de un total de 269443. Para el caso de las medidas de protección se obtuvo que, durante los periodos 2021 y 2022 (enero – agosto) se solicitaron un total de 175556 medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar a nivel nacional.
- Los mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas son visibilizar la violencia familiar en los registros administrativos de las instituciones públicas que registran datos e información para un mejor tratamiento, modificar las fichas, formatos y bases de datos sobre violencia familiar; otorgar asistencia integral de las víctimas a través del funcionamiento de dispositivos de información y del servicio de acogida cuando se encuentren en situación de riesgo; recibir denuncias y requerir de manera discreta la asistencia inmediata de las Fuerzas Policiales a través del aplicativo virtual del CEM; brindar asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial (telefónica o por otros canales), entre otras.

1.7 Justificación

La presente investigación se encuentra debidamente justificada pues se pretende determinar de manera exacta si las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar, durante los periodos 2021 y 2022, resultaron eficaces en la protección de los derechos de las víctimas, permitiendo una disminución de la violencia y por ende, que no se cometan nuevos actos de violencia en contra de las víctimas, puesto que, el Estado como garante de derechos es el encargado de velar por la integridad y seguridad de las personas, pero además de resguardar sus derechos y garantías constitucionales.

En ese tenor, el reconocimiento de que la violencia familiar implica una situación de derechos humanos exige que cada una de las esferas a nivel nacional e internacional aúnen sus esfuerzos para desarrollar políticas que evalúen y desarrollen medidas de protección oportunas y eliminen la violencia contra las víctimas, pues las normas por sí solas no generan un cambio estructural en el comportamiento de la sociedad, pero de cierto modo producen condiciones de accesibilidad a nuevos comportamientos que buscan evitar la violación de los derechos humanos.

1.8 Antecedentes

Existen estudios realizados en relación a la investigación planteada. A continuación, se mencionará los siguientes:

Antecedentes internacionales

A nivel internacional, Calvo (2019), en su investigación titulada “Análisis socio jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género”. Universidad de Huelva. Concluye que, las modificaciones últimas de la ley sobre medidas de protección, han tenido una enorme relevancia en el reconocimiento de las mismas, pues se han garantizado el derecho a la igualdad de género y el respeto de la dignidad de las víctimas

Rengifo, et al. (2019), en su investigación titulada “Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia”. Revista Interdisciplinaria: Revista de Psicología y Ciencias Afines. Llegó a la conclusión de que, la legislación colombiana ha otorgado gran interés a la violencia familiar, pues es un problema jurídico desde hace muchas décadas. En

razón a ello, las políticas corresponden a la implementación de nuevas medidas que combaten la violencia dentro del seno familiar, sin embargo, no se están dando los resultados esperados, en vista a que, la violencia sigue acrecentándose, debido a la frágil formación de los operadores jurisdiccionales para el cumplimiento de las normas y leyes establecidas.

Sierra (2018), en su tesis titulada “Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección”. Universidad Católica de Colombia. Concluye que, del análisis a la Ley sobre violencia familiar, que no se encuentra adecuada a la realidad que el país está viviendo, debido a que existen diversas deficiencias y vacíos legales, que plantean los agresores para seguir cometiendo hechos ilícitos en contra de las víctimas.

Antecedentes nacionales

A nivel nacional, Palacios (2020), en su tesis titulada “Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura”. Universidad César Vallejo. Arribó a la conclusión de que, existe alguna relación significativa entre la violencia familiar y las medidas de protección, pues mientras más denuncias existen, mayores niveles de aplicación de medidas de protección se producen. Asimismo, estas medidas fueron otorgadas en un 84% de los casos, pues en el 16% restante, se evidenciaron denuncias malintencionadas.

Gamarra (2018) en su trabajo de investigación titulado “Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios - 2017-2018”. Concluye que, las medidas de protección idóneas, son las decisiones jurisdiccionales que se dictan, a fin de brindar protección preventiva a la víctima frente al eventual peligro de sufrir nuevos actos violentos por parte del agresor, esto en atención a las características específicas de cada caso en concreto, a las fichas de valoración

de riesgo, y otros aspectos que muestren la actual situación de las víctimas frente al agresor, por lo que, se debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación ocasionada y la medida de protección a brindarse, siendo que, su vigencia no depende de la decisión final de los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrado.

Lasteros (2017) en su trabajo de investigación titulada “Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”. Llegó a la conclusión de que, a pesar de la existencia de medidas de protección dictadas por los jueces de familia de Abancay en el 2016, el agresor sigue cometiendo nuevos actos violentos. Asimismo, en cuanto a la reducción de la incidencia de actos de violencia, luego de dictada la medida de protección, se ha evidenciado que, no contribuyen de forma significativa en la reducción de la violencia familiar.

1.9 Marco teórico

Ahora bien, en relación con el marco conceptual se tiene que la violencia familiar es “una manifestación de la desigual relación de poder que existe en el seno familiar (cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, entre otros” (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.33). Por su parte, Bermúdez, señala que “abarca cada una de las agresiones físicas y psicológicas realizadas en contra de uno o más miembros del núcleo familiar” (1998, p. 224). Mientras que, Atariguana y Dután (2018, p. 65) señalan que, “existen distintos tipos de violencia familiar, tales como, violencia física, psicológica y sexual; además que, la violencia puede presentarse en distintas fases”.

En el Perú, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, establece en su artículo 6 que, “la

violencia implica cualquier conducta o acción que cause muerte, daño, sufrimiento, físico o psicológico, sexual, contra la mujer por su condición de tal, o contra cualquier integrante del grupo familiar, tanto en el escenario público o privado”. No obstante, Echegaray (2018, p. 21) indica que, “el ordenamiento jurídico peruano, a distinción del colombiano, no tipifica la violencia familiar como un delito autónomo, sino que sanciona los actos de violencia o constitutivos, a partir de otros tipos penales”.

De acuerdo a las medidas de protección, el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de México (2011) señala que: “las medidas de protección tienen como fin, salvaguardar la seguridad de las víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituir sus derechos, proteger de todo tipo de violencia, entre otros” (p. 15). Por su parte, Zumarán, Y. (2018) menciona que “representan decisiones y actos que toma en cuenta el Estado, a través de sus diferentes instituciones públicas, a fin de brindar una eficaz protección y cuidado de las víctimas” (p. 40).

En ese orden de ideas, el 5 de marzo de 2020 en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03378 – 2019 – PA/TC se señala que, “el objetivo que persiguen las medidas de protección, es interrumpir la violencia que se ejerce contra las víctimas o prevenir su suceso, de modo que la víctima pueda tener una vida tranquila y exenta de agresiones” (FJ: 41).

Según la Ley N° 30364, artículo 22 primer párrafo “el propósito de las medidas de protección es minimizar o neutralizar las consecuencias nocivas de la violencia contra la víctima, concediendo el normal desarrollo de sus actividades diarias (...)”. Entonces, “las medidas de protección que se otorgaban a las víctimas son necesarias e importantes para

garantizar la vigencia plena y protección de su dignidad e integridad personal” (Manayay, 2019).

Ahora bien, la investigación se encuentra debidamente justificada porque, se pretende realizar un análisis sobre la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar, de modo que, se conozca sí mediante la ley se están incorporando mecanismos de protección efectivos que garanticen la seguridad, de integridad y bienestar de la víctima. A nivel teórico, se pretende encontrar teorías que sustenten la investigación, de modo que el estudio sirva como antecedente para futuras investigaciones. A nivel práctico, aportará información concreta y oportuna que permita implementar mejoras posibles a las medidas de protección establecidas en la ley. Finalmente, metodológicamente, se hará uso del método científico, siendo que, se contará con instrumentos que permitan obtener los resultados y conclusiones que respondan a la pregunta de investigación y los objetivos planteados.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de estudio

El enfoque de investigación es de carácter cualitativo, pues se ha recurrido e indagado en doctrina, normativa y jurisprudencia especializada (Lazarte, 2019) vinculados con la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar. Aunado a ello, se analizaron distintos artículos científicos e informes técnicos en relación con el tema de estudio, a fin de comprender e interpretar el sentido y significado de los aportes brindados por los autores. Finalmente, se tienen las experiencias y conocimientos de los participantes que brindan mayor sustento a la investigación.

2.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, en vista a que se busca la utilización o aplicación de conocimientos teóricos sobre las medidas de protección y su eficacia los casos de violencia familiar, a fin de obtener mayores conocimientos que permitan plantear sugerencias o soluciones. Según Lozada (2014) “pretende generar conocimientos mediante la directa aplicación de la problemática encontrada, pues está basada esencialmente en los hallazgos de la investigación básica”.

2.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental transversal, pues no se manipularon deliberadamente las variables, solo se observaron los fenómenos en su

ambiente natural, para luego analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 151). De esta manera, en esta investigación se procedió a recabar los datos, obteniéndose información sobre las características de ambas variables, tal y como se presentan en su mofo natural en un momento y tiempo determinado.

2.4. Población y muestra

La **población** se encuentra constituida por fuentes de tipo documental, doctrinaria, normativa y jurisprudencial; así como resoluciones de casos de violencia familiar de la Corte Superior de Justicia a nivel nacional.

Por su parte, la **muestra** se encuentra conformada por fuentes de tipo documental, doctrinaria, normativa y jurisprudencial sobre las medidas de protección en los casos de violencia familiar, dentro de estas fuentes se encuentran 08 resoluciones de casos de violencia familiar de la Corte Superior de Justicia a nivel nacional.

2.5. Técnicas e instrumentos

Se utilizó la **técnica de análisis documental**, pues permitió buscar hechos presentes en las fuentes documentales, para luego ordenar, clasificar y sintetizar, de modo ordenado, la información esencial objeto de estudio (Tamayo, 1991). Esta técnica tuvo como instrumento de estudio a las **fichas resumen**, las cuales analizaron e identificaron información trascendental sobre las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar.

También, se empleó la **técnica de análisis de legislación nacional y/o comparada**, con la finalidad de realizar un análisis e identificación de las medidas de protección emitidas por los operadores jurisdiccionales en el ámbito nacional e internacional. En esa línea, se emplearon como instrumentos de investigación **cuadro comparativo de legislación nacional y/o comparada**, para cotejar e identificar las semejanzas y diferencias de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar en distintos países, y de este modo poder establecer si resultan o no eficaces.

Se usó también como técnica el **análisis de casos**, en vista a que permitió realizar un análisis sobre los hechos y fundamentos para la aplicación de medidas de protección en los casos de violencia familiar, así como examinar las reglas jurídicas aplicadas, con la finalidad de obtener información esencial para la investigación. Para Monje (2010) “es una técnica distintiva que tiene variables de interés y está basada en distintas fuentes de evidencia, con datos que convergen en un modelo de triangulación, beneficiando el desarrollo de conceptos teóricos que encaminan la reclamación y análisis de datos”. En razón a ello, se aplicó como instrumento la **guía de análisis de casos**, la cual fue elaborada por la investigadora, con la finalidad de registrar información importante de las resoluciones judiciales en donde se dictan medidas de protección en casos de violencia familiar.

2.6. Procedimiento

En relación con el **procedimiento de recolección de datos, tratamiento y análisis de datos**: Paso 1: se ha partido por elaborar la introducción, en donde se ha expuesto la realidad problemática, antecedentes, marco teórico, formulación del problema, objetivos e hipótesis de investigación. Paso 2: se desarrolló la metodología de investigación, en donde se ha establecido la utilización de las técnicas de recolección de datos como el análisis documental, análisis de legislación nacional y comparada, y análisis de casos; Paso 3: posteriormente se ha procedido a elaborar los instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron debidamente validados por expertos en la materia; Paso 4: una vez validados los instrumentos, se procedió a realizar la aplicación correspondiente a la muestra seleccionada, con la finalidad de recabar datos relevantes para la investigación; Paso 5: aplicados los instrumentos, se analizó y sintetizó la información, la cual fue expuesta en los resultados, a fin de responder a la pregunta y desarrollar los objetivos; Paso 6: finalmente, se expusieron las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Luego de haber desarrollado todo el procedimiento de recolección de datos, se procedió a realizar la consolidación de los aspectos más significativos de la información codificada, lo que ha permitido confirmar la hipótesis planteada; siendo que, los resultados han sido expuestos utilizando tablas con su debida interpretación.

2.7. Métodos

En cuanto a los métodos de análisis de datos, se utilizó el método inductivo-deductivo, pues esto se complementan mutuamente. Según Rodríguez y Pérez (2017) “a través de la inducción se forman generalizaciones que parten de lo común, para luego deducir diversas conclusiones lógicas; que mediante la inducción se convierten en enriquecidas generalizaciones, formando una unidad dialéctica”. De esta manera, la utilización de este método fue potencial para este estudio, pues permitió la construcción de conocimientos vinculados con el objeto de investigación.

Además, se utilizó el **método analítico-sintético**, pues funcionan como una unidad dialéctica. Al respecto, Martínez (2016) señala que, “el análisis se forma a través de la síntesis de las particularidades y atributos de cada parte del todo, mientras que, la síntesis se ejecuta sobre la base de los resultados del análisis”. Por lo tanto, en esta investigación se ha utilizado este método, para analizar fuentes documentales referentes al tema de investigación, pues permitió la extracción de los componentes más esenciales relacionados con el objeto de estudio.

2.8. Aspectos éticos

El desarrollo de este estudio se ha realizado con estricto respeto, evidenciando veracidad, transparencia, confiabilidad y responsabilidad; de modo que, la información obtenida de las distintas fuentes documentales, fue usada con fines estrictamente académicos, pues toda la información que ha servido de apoyo para la

investigación, se ha dado en estricto cumplimiento de la propiedad intelectual y derechos de autor, citándolos de forma adecuada, mediante las normas APA.

Asimismo, se informó a cada participante sobre el procedimiento de investigación, siendo que como parte de los criterios éticos establecidos, se requirió su autorización escrita para el desarrollo del estudio, por lo que, la información de sus datos se mantendrá en absoluta reserva. Por otro lado, en vista a que se realizó un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, se ha procedido al acceso de fuentes documentales mediante canales científicos adecuados, siendo que, se solicitaron los permisos correspondientes para evitar cualquier tipo de inconveniente.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados son una parte muy esencial de la investigación, pues se encargan de describir las observaciones e información obtenida luego de la investigación, las cuales deben desarrollar concretamente a los objetivos planteados, con la finalidad de responder a la pregunta y comprobar la hipótesis formulada (Barrasa y Fuentelsaz, 2002). De esta manera, en este apartado se presentan los resultados obtenidos producto de la aplicación de los instrumentos, los cuales luego de su procesamiento y análisis ayudaron a determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022.

En esa línea, a continuación, se procede a presentar y explicar los resultados de cada uno de los objetivos del desarrollo de esta investigación:

Objetivo específico 1: Determinar el tratamiento normativo de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Las medidas de protección poseen un carácter tutelar de urgencia y prevención, pues buscan proteger y cautelar la integridad de las víctimas de violencia, en donde los fundamentos son más que suficientes para que el juzgador dicte estas medidas a su favor, sin la necesidad de probar o activar otra acción, a fin de evitar la caducidad o decaimiento de la misma, puesto que las medidas de protección no son medidas cautelares o anticipadas que requieran de una alta intensidad probatoria que conlleve asumir la probabilidad de un hecho.

En ese escenario, el Estado ha implementado una serie de normas y políticas orientadas a la protección de las víctimas de violencia familiar, con la finalidad de brindarles protección e impedir nuevos actos de violencia. Asimismo, reeducar a los agresores para que

tengan la oportunidad de reinsertarse dentro de la familia, aunque también, que la víctima pueda sanar sus lesiones físicas y psicológicas, acoplándose al núcleo familiar, y de este modo sostener la familia como institución básica de la sociedad.

Tabla 01

Normas sobre las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar

Nº	Documento Normativo	Año de publicación	Artículo	Fundamento
1	Ley N° 30364	2015	Artículo 22	Establece las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
2	Reglamento de la Ley N° 30364	2015	Sub capítulo II	Se regulan las medidas de protección y cautelares
			Sub capítulo III	Se establece la ejecución de las medidas de protección
3	Decreto Legislativo N° 1186	2018	Artículo 22	Establece el objeto y los tipos de medidas de protección que pueden dictarse a favor de las víctimas de violencia,
4	Decreto Supremo 004-2019	2019	Artículo 45	Modifica la regulación de la ejecución de las medidas de protección
			Artículo 46	Modifica la regulación del incumplimiento de las medias de protección

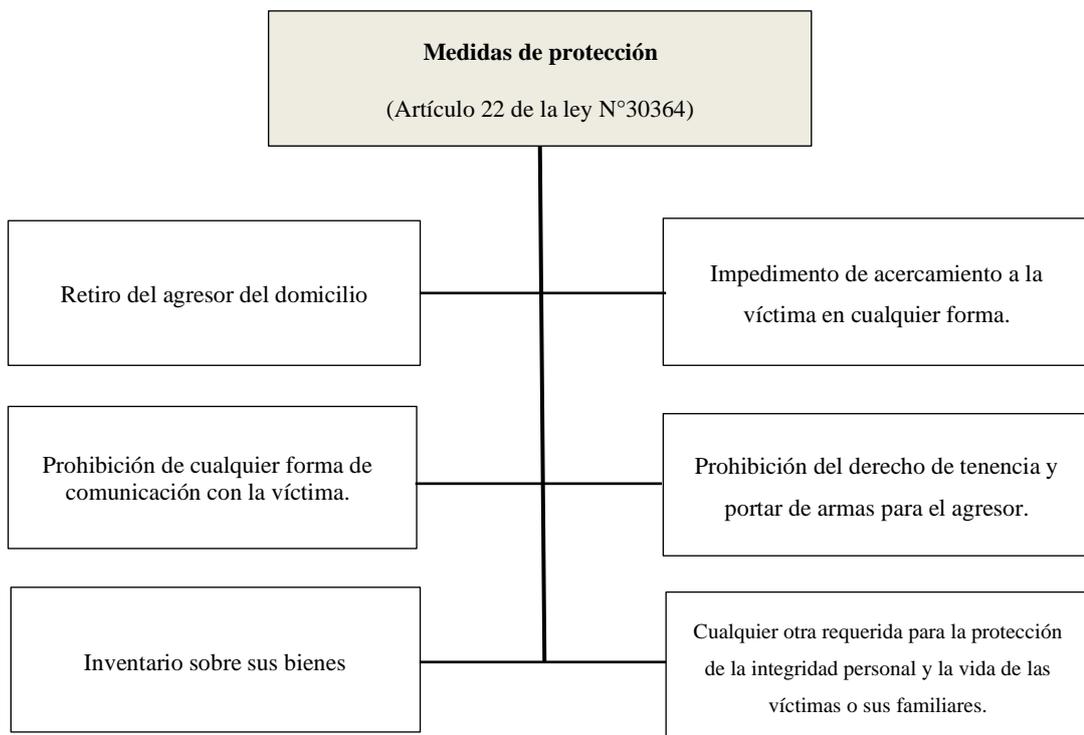
Nota: Congreso de la Republica

La Ley N° 30364 establece las medidas de protección orientadas a prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia originada en el escenario público o privado contra las mujeres, por su condición de tal, y contra los que integran el núcleo familiar, sobre todo, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, regula las medidas que pueden dictarse, su vigencia e implementación, y las sanciones frente a su incumplimiento.

Tal es así que, el artículo 22 prescribe las medidas de protección a dictarse en los procesos de violencia familiar, entre las cuales se tiene retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, prohibición de comunicación, entre otras; tal como se muestra en la siguiente figura:

Figura 1

Medidas de protección para prevenir la violencia familiar (Ley N° 30364)



Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, es preciso acotar que el artículo 23 regula la vigencia e implementación de las medidas de protección, señalando que, estas se extienden hasta la sentencia emitida por el Juzgado o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria. Por su parte, el artículo 24 establece que frente al incumplimiento de las medidas de

protección, se inicia investigación por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Por otro lado, como señala el reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; las medidas de protección resultan importantes, pues su otorgamiento tiene como fin la prevención de nuevos actos de violencia. De ahí que, desde el artículo 35 al 44 se regule el proceso para dictar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar. Asimismo, el artículo 45, 46 y 47 regulan la ejecución de las medidas de protección.

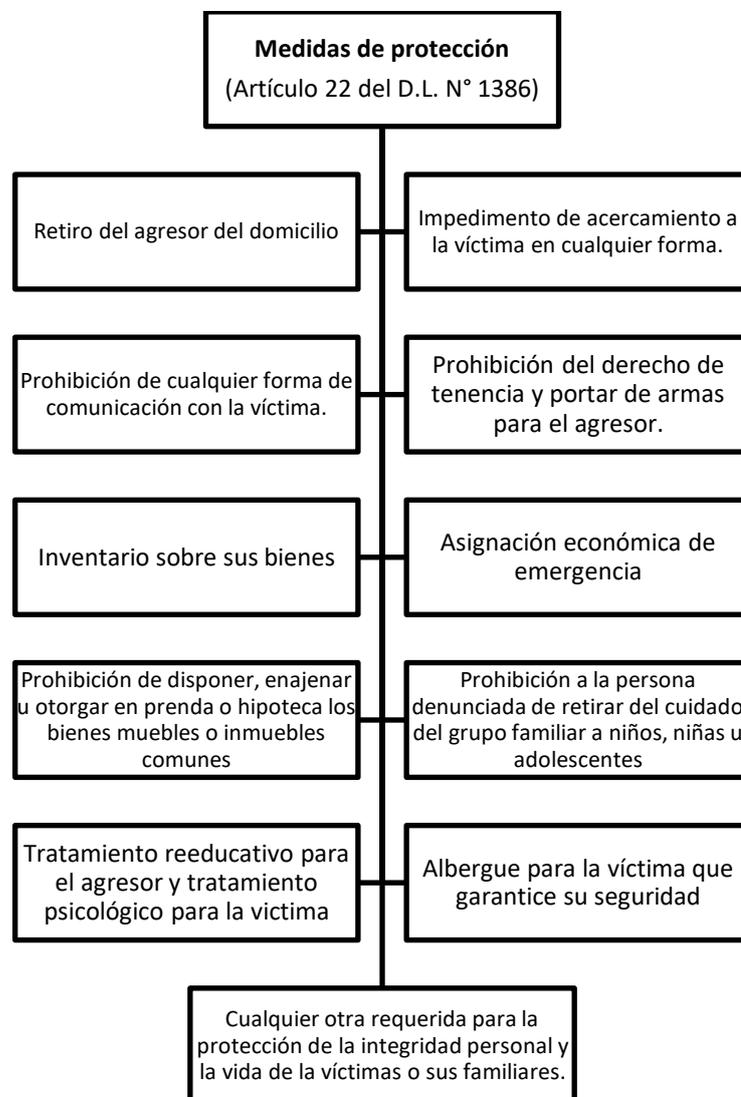
Aunado a ello, se tiene que, de acuerdo al artículo 37, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30364, “El juzgado de familia dictará las medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de las víctimas, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad”.

Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1186 modifica la Ley N° 30364, siendo que, un aspecto positivo dentro de estas modificaciones, la regulación del artículo 22 que establece el objeto y tipos de medidas de protección, señalando que, tienen como fin la neutralización o minimización de los efectos nocivos de la violencia contra las víctimas, permitiendo el normal desarrollo

de sus actividades habituales, para asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su entorno familiar, resguardando, también sus bienes patrimoniales. De igual modo, este artículo establece los tipos de medidas de protección, los cuales tienen un mejor tratamiento en comparación con la Ley N° 30364, tal como se muestra en la siguiente figura:

Figura 2

Medidas de protección para prevenir la violencia familiar (D.L. N° 1386).



Fuente: Elaboración propia.

Otro aspecto significativo es el cambio de vigencia de las medidas de protección dictadas por juzgador de Familia, las cuales ya no dependen del pronunciamiento del representante del Ministerio Público por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, sino que su vigencia se conserva siempre y cuando persistan condiciones de riesgo para las víctimas, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas.

Bajo esa tesitura, se puede afirmar que el proceso bajo los alcances de la Ley N° 30364, presenta 2 etapas bastante concretas: en primer lugar, la etapa de protección que se inicia con la recepción de la denuncia y concluye con la emisión o denegatoria de las medidas de protección por parte del juzgado o su equivalente. Y en segundo lugar, la etapa de sanción, que comienza ante el representante del Ministerio Público y concluye con la emisión de la resolución de no procedencia de la acción penal o con la decisión consentida o ejecutoriada del juzgador.

En esa misma línea positiva, resulta conveniente resaltar la agregación del artículo 22-A, pues establece los criterios o parámetros para el dictamen de las medidas de protección, tales como: los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la existencia de antecedentes policiales o penales del agresor, dependencia económica y emocional de las víctimas hacia el agresor, condición de discapacidad de las víctimas, entre otros.

No obstante, este instrumento normativo, también evidencia situaciones

negativas e inoperantes que evidencian un desconocimiento sobre el actual sistema de justicia en materia de violencia familiar, entre las cuales se pueden mencionar por ejemplo, la reducción de plazos procesales, la ampliación de facultades y Funciones al Juzgado de Familia, el incremento defunciones a la Policía Nacional del Perú.

En otro aspecto, se tiene el Decreto Supremo 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, el cual en su artículo 38 establece la extensión de las medidas de protección, señalando qué es aplicable a cada una de las víctimas en todas sus modalidades; siendo que en el caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otros modos de violencia, se deberán considerar los lineamientos señalados en los protocolos especializados; mientras que, el artículo 41 señala que las medidas de protección pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto. El artículo 42 y 43, por su parte establece el trámite de apelación de las medidas de protección; y finalmente, el artículo 45 prescribe la ejecución de las medidas de protección, estableciendo que el juzgado deberá comunicar su decisión a las entidades encargadas para su ejecución en el plazo de 24 horas o en el término de la distancia.

Por último, se establece un análisis de la Ley N° 30364, a fin de contratarla con legislación comparada, tales como la de España y Colombia en cuanto a violencia familiar y los mecanismos legales que las amparan, con la finalidad de conocer con mayor profundidad el tratamiento normativos de estas normas.

Tabla 02

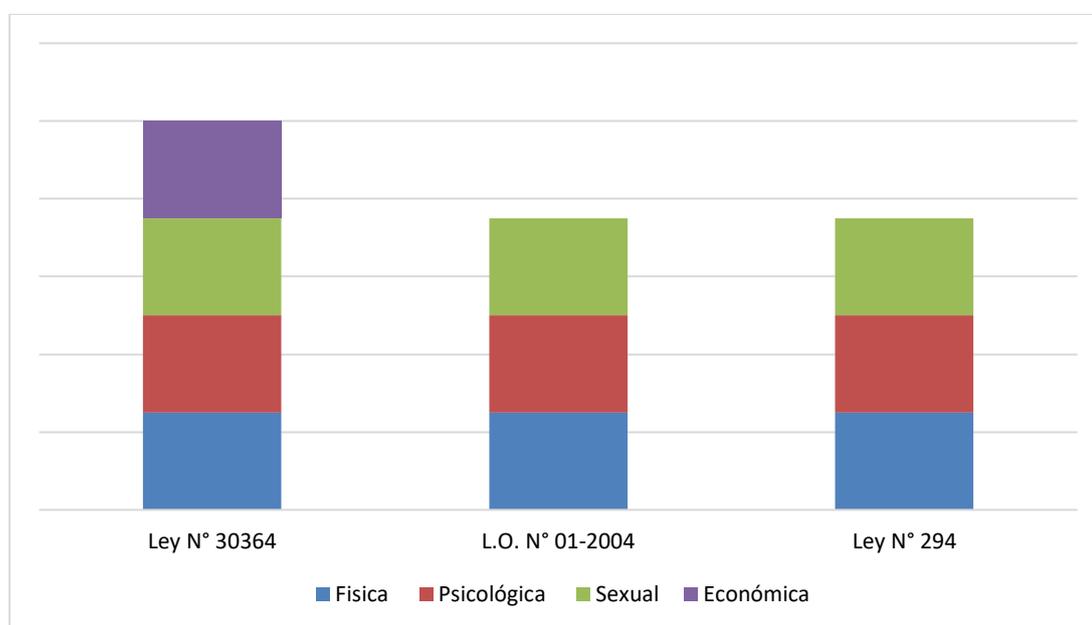
Normas sobre violencia familiar en la legislación nacional e internacional.

Norma	Denominación	País	Fecha de publicación	Finalidad
Ley N° 30364	Ley para prevenir, s. y e. la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Perú	23 de noviembre de 2015	Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.
Ley orgánica N° 01 – 2004	Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Genero.	España	29 de diciembre de 2004	Actuar contra la violencia que la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas.
Ley N.º 294	Normas para Prevenir, Remediar y Sancionar la violencia intrafamiliar.	Colombia	16 de julio de 1996	Desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia.

Nota: Datos obtenidos con el instrumento del cuadro comparativo de normas para el estudio del derecho.

Figura 3

Tipos de violencias comprendidas en cada legislación



Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse en la figura, la Ley N° 30364 considera cuatro tipos de violencia: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial; siendo que, esta última no es considerada por la legislación española y colombiana. Es decir, la Ley Orgánica N° 01 – 2004 de España, en el párrafo 3 del artículo 1, explica que la violencia familiar: “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones contra la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación de libertad”, más no hace mención a la violencia económica o patrimonial. De igual manera, la legislación colombiana, en el artículo 4 de la Ley N° 294, solamente considera como tipos de violencia al daño físico o psíquico, amenazas o agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión contra las víctimas. Sin embargo, es preciso resaltar que las 3 legislaciones establecen medidas de protección a favor de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en casos de violencia.

Otra diferencia a evidenciar, entre la legislación peruana y la legislación colombiana; es que, la violencia intrafamiliar en Colombia se encuentra penalizada en el Capítulo I, Título VI del Código Penal, el cual hace referencia a los delitos contra la familia. Asimismo, en el caso del derecho español, este país regula a la violencia familiar como un delito, el cual se encuentra consagrado en su artículo 425° del Código Penal de 1973.

Identificar el número de casos de violencia familiar y las medidas de protección impuestas a nivel nacional, período 2021 – 2022.

Tabla 03

Número de casos de violencia familiar atendidos por el CEM a nivel nacional, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto).

Tipo de violencia	2021	2022	Total
Física	64805	40724	105529
Psicológica	75894	46446	122340
Sexual	22456	17974	40430
Económica o patrimonial	642	502	1144
Total	163797	105646	269443

En la tabla se observan los resultados de los casos de violencia familiar a nivel nacional atendidos por los Centros de Emergencia Mujer (CEM), en donde se tiene que en el año 2021 existe un total de 163797 casos, que representan un 60.8%; mientras que en el año 2022 (enero – agosto) se han atendido un total de 105646 casos con un porcentaje de 39.2%; si bien puede apreciarse una disminución de 21.5% entre los años analizados; esta situación se debe porque para el caso del año 2022 solo se cuentan con cifras correspondientes a los meses de enero a agosto. En ese sentido, se considera que al concluir el año en curso, existirá una tendencia creciente sobre los índices de violencia familiar.

Asimismo, se observa que la violencia psicológica es la de mayor incidencia a nivel nacional con un 45.4%; seguida de la violencia física con un 39.2%, luego se encuentra la violencia sexual con un 15% y finalmente la violencia económica o patrimonial con un 0.4%. De igual modo, puede apreciarse que la violencia económica o patrimonial cuenta con un

registro tendencial creciente, desde su implementación en el año 2017, lo que demuestra que este tipo de violencia viene siendo denunciado.

De acuerdo con lo descrito, se infiere que, a pesar de las estadísticas de los casos atendidos por violencia psicológica, año tras año es la que mayor incidencia tiene de los otros tipos de violencia; mientras que, los casos de violencia sexual representan el tipo de violencia que mayor incremento ha tenido en estos periodos.

Figura 4

Casos atendidos de violencia familiar atendidos por el CEM, periodo 2021 – 2022
(enero – agosto)

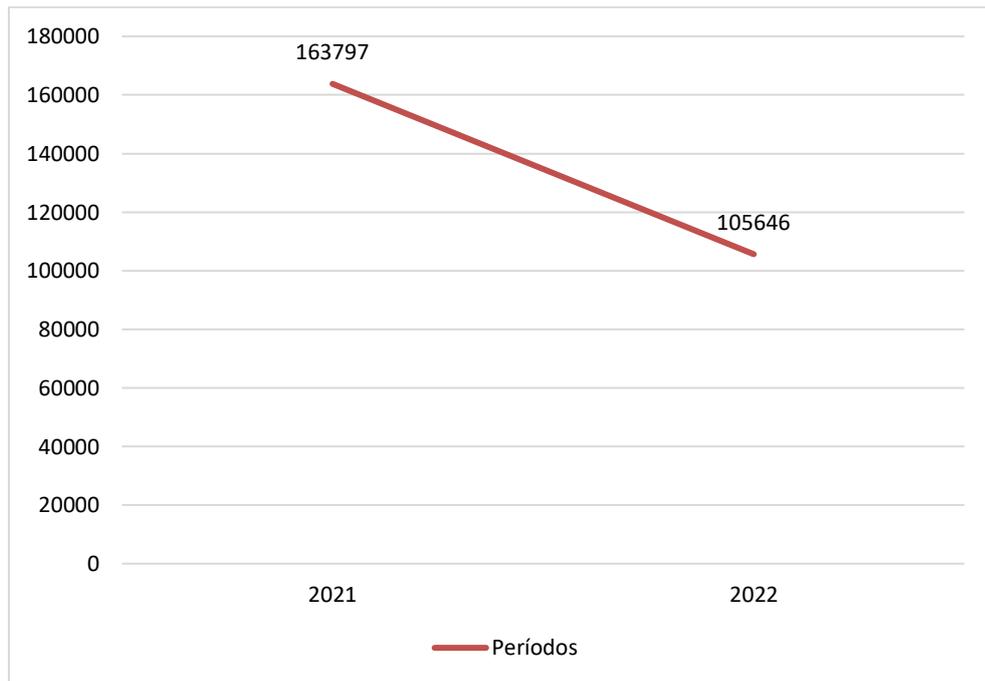
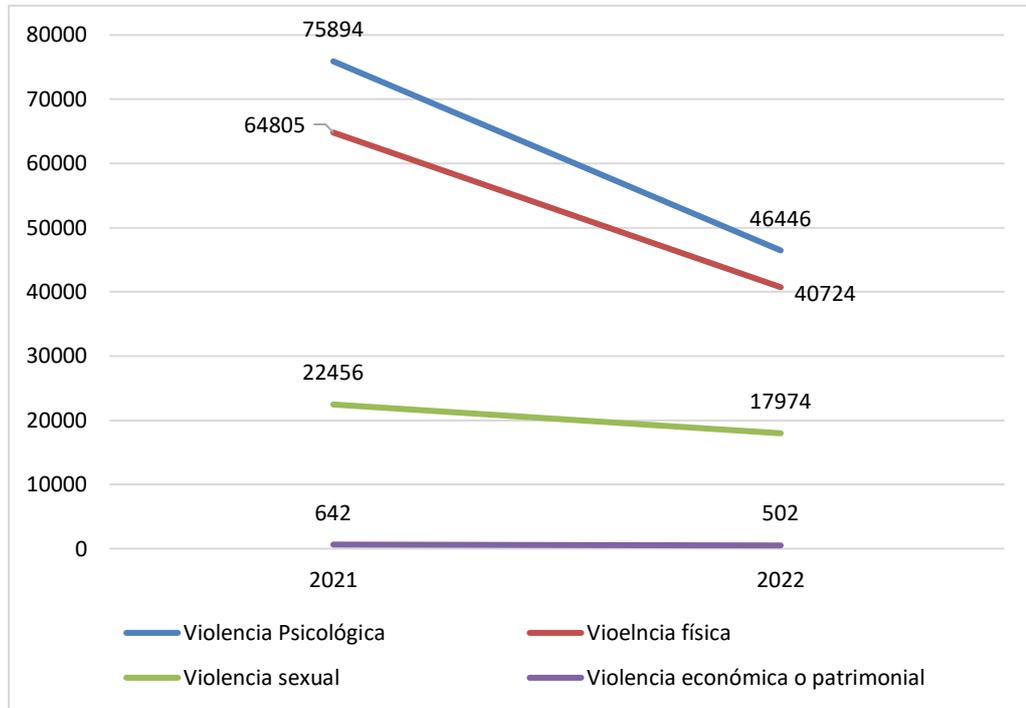


Figura 5

Casos atendidos por tipos de violencia familiar atendidos por el CEM, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto)



En razón de la figura, es preciso resaltar que la violencia de mayor gravedad a nivel nacional es la violencia psicológica. La violencia económica o patrimonial ha tenido un aumento bastante significativo, demostrando que las víctimas cada día se encuentran denunciando este tipo de violencia. También es preciso indicar que, la violencia física puede incluir violencia psicológica o económica, y la violencia sexual puede incluir violencia física psicológica o económica.

Tabla 04

Número de casos de violencia familiar atendidos por el CEM según regiones, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto).

REGIÓN	2021	2022	Total
Amazonas	1720	1171	2891
Ancash	8310	5313	13623
Apurímac	3823	2140	5963
Arequipa	15159	10275	25434
Ayacucho	4924	3054	7978
Cajamarca	3587	2116	5703
Callao	3597	2397	5994
Cusco	11408	6869	18277
Huancavelica	2066	1550	3616
Huánuco	5792	3294	9086
Ica	5981	3955	9936
Junín	7723	4973	12696
La Libertad	7543	5030	12573
Lambayeque	4222	2660	6882
Lima	36969	23697	60666
Lima provincias	7494	4641	12135
Loreto	2531	1879	4410
Madre de Dios	1225	833	2058
Moquegua	1536	982	2518
Pasco	1543	1074	2617
Piura	7425	5359	12784
Puno	5069	3060	8129
San Martín	7032	4243	11275
Tacna	2597	1860	4457
Tumbes	2165	1295	3460
Ucayali	2356	1926	4282
Total	163797	105646	269443

Fuente: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – MIMP.

Tal como se observa en la tabla, del 2021 al 2022 (enero - agosto) se han atendido un total de 269443 casos a nivel nacional, del total se tiene que la región Lima es la que mayor índice de violencia presenta con un 22.5%, seguida de Arequipa con un 9.4%, Cusco con un 6.8% y Ancash con un 5%. Por otro lado, se aprecia que Madre De Dios y Moquegua son las regiones con menor índice de violencia familiar, pues cuentan con un porcentaje de 0.76% y 0.93% respectivamente.

A excepción de Lima, en donde se presentan las mayores cifras de violencia debido a la alta concentración de la población, regiones como Cusco y Junín tienen altos índices de violencia durante todo el año. En el caso de la Libertad, es una región que también presenta altos índices de violencia, pues tiene un porcentaje de 4.7%.

Ahora bien, es preciso indicar que para el caso del número de acciones preventivas realizadas durante los períodos 2021 y 2022 (enero – agosto), se obtuvo un total de 175556 acciones preventivas, de manera que al disgregar los períodos, se tiene que para el año 2020 se realizaron 101506 acciones (57.8%) para el 2022 un total de 74050 acciones (42.2%), cifra que abarca los meses de enero a agosto del presente año.

Dentro de estas acciones, se encuentran las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, las cuales se pasan a detallar a continuación:

Tabla 05

Número de medidas de protección en casos de violencia familiar solicitadas por el CEM según regiones, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto).

REGIÓN	2020	2021	Total
Amazonas	1899	1440	3339
Ancash	3440	3371	6811
Apurímac	3118	2452	5570
Arequipa	7842	5044	12886
Ayacucho	3641	2562	6203
Cajamarca	3028	2769	5797
Callao	3333	2538	5871
Cusco	6278	4762	11040
Huancavelica	1962	1281	3243
Huánuco	2719	1911	4630
Ica	5945	3168	9113
Junín	7564	5548	13112
La Libertad	5201	4192	9393
Lambayeque	2648	1640	4288
Lima	15678	10569	26247
Lima Provincia	5514	3969	9483
Loreto	1787	1653	3440
Madre de Dios	776	505	1281
Moquegua	2070	1024	3094
Pasco	2070	1444	3514
Piura	3623	2399	6022
Puno	3572	2648	6220
San Martín	4092	3640	7732
Tacna	2279	1590	3869
Tumbes	1215	891	2106
Ucayali	998	1040	2038
Total	101506	74050	175556

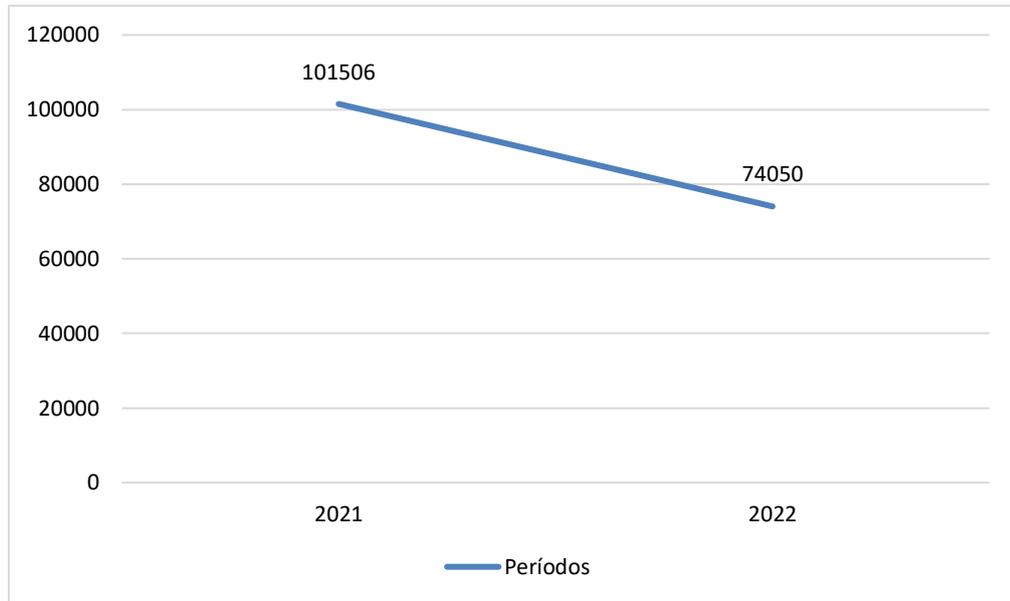
Fuente: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – MIMP.

En esta tabla se observan los resultados de las medidas de protección solicitadas por los Centros de Emergencia Mujer (CEM), evidenciándose que, durante los periodos 2021 y 2022 (enero – agosto) se solicitaron un total de 175556 medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar; de este total, se tiene que en el año 2021 se emitieron 101506 medidas, que representan un porcentaje de 57.8%, mientras que en el año 2022, en donde solo se cuentan con cifras emitidas en los meses de enero a agosto del presente año, se han emitido un total de 74050 (42.2%) medidas de protección.

Asimismo, la región Lima obtuvo el mayor récord de medidas de protección emitidas, al registrar en el año 2021 un total de 15678 y en el año 2022 (enero – agosto) un número de 10569; mientras que, el menor registro lo obtuvo la región de Madre de Dios con 776 medidas en el 2020 y 505 en el 2022. De esta manera, se aprecia que la cantidad de medidas de protección son visiblemente abrumadoras, aunque si se aprecia una disminución de 15% respecto de año 2021 al año 2022, esta situación se debe porque el año 2022 sigue en curso y solo se tienen cifras que abarcan los meses de enero a agosto del presente año. De esta manera, se considera que al finalizar el año existirá una tendencia creciente sobre los índices de medidas de protección por violencia familiar solicitadas por los CEM; tal y como se evidencia, en la región Ucayali, en donde en el año 2021 se han solicitado 998 medidas y para el caso del año 2022 ya existe un total de 1040 medidas.

Figura 6

Medidas de protección solicitadas por los CEM a nivel nacional, periodo 2021 – 2022 (enero – agosto)



Es preciso indicar que, las medidas de protección corresponden a decisiones tomadas por los juzgadores con la finalidad de cautelar y brindar seguridad a las víctimas de violencia, y evitar nuevos actos de violencia. De acuerdo con ello, se ha logrado identificar que dentro de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar se encuentran al retiro del agresor del domicilio y la prohibición de regresar al mismo, impedimento de acercamiento en cualquier forma, prohibición de comunicación, tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima y para el agresor, un régimen terapéutico o reeducativo para el agresor, entre otras que indique la Ley. Sin embargo, estas medidas no se encuentran controladas de forma debida.

Lo anterior, se debe a que los efectivos de la policía nacional, en el marco de sus funciones, no supervisan ni garantizan de forma correcta estas medidas, pese a que ellos son los encargados de la ejecución de los mandatos judiciales, de modo que, no se cumple con proteger la integridad física y/o psicológica de las víctimas de violencia familiar. Esta desatención por parte del sistema jurisdiccional no es una problemática minúscula, sino por el contrario, implica una situación de desprotección desmedida para las víctimas, pues las medidas de protección dictadas a su favor no garantizan el cese de la violencia que sufren.

Por lo tanto, se puede afirmar que las medidas de protección presentan un alto grado de facilidad para ser vulneradas por los denunciados, debido a que ninguna de las autoridades encargadas supervisa y controla de forma correcta y adecuada el seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar.

Con la finalidad, de realizar un análisis más profundo sobre el tema de investigación se presentan casos de incumplimiento de medidas de protección, con la finalidad de demostrar su ineficacia en los casos de violencia familiar:

Tabla 06

Caso 1

Exp. N.º 00005-2021-0-0511-JP-FC-01	Fecha de los hechos de violencia	21 – 06 – 2021
	Fecha de denuncia	21 – 06 – 2021
Juzgado	Corte Superior de Justicia de Ayacucho	
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - violencia psicológica	
Hechos	Se inicia con un proceso de alimentos, que inició el 7 de mayo de 2015. Ambos expedientes contienen procesos por concepto de alimentos a favor de las dos hijas menores de edad de B.J.A. y B.M.C.P. En la primera sentencia, contenida en el expediente 163-2015, se fija una pensión de S/. 650 soles a favor de las niñas. Posteriormente, la denunciante solicita un aumento en la pensión alimenticia, lo	

	<p>cual le es concedido en la sentencia contenida en el expediente 0005-2021, incrementando la misma a S/. 800 soles. Esta decisión fue apelada por el denunciado.</p> <p>A raíz del aumento de la pensión alimenticia, B.M.C.P. comienza a ejercer actos de violencia psicológica contra B.J.A., quien acude a la comisaria de Puquio el 21 de junio de 2021 para presentar la denuncia correspondiente. Sin embargo, el personal de la policía se niega a recibir la misma alegando que los hechos ya se encontraban siendo abordados en un proceso judicial. En razón a ello, la denunciante recurre a la fiscalía, donde se admite su denuncia, posteriormente se le otorga medidas de protección que fueron incumplidas por el denunciado, pues la denunciante acudió a la comisaria a denuncias nuevos actos de violencia.</p>		
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento	Observaciones
	Tratamiento	Total	
		Medio	x
		Nulo	
Ejecución	Institución	Si	No
	Juzgado	x	
	Fiscalía		x
	PNP	x	
Seguimiento	Institución	Si	No
	Juzgado		x
	Fiscalía		x
	PNP		x
Sentencia	Fecha	06 – 12 – 2021	
	Decisión	<p>Fundada la demanda</p> <p>Se condena al acusado como autor del delito previsto en el artículo 122° B del Código Penal, en agravio de la víctima y el pago de una reparación civil.</p> <p>Asimismo, se impone pena de inhabilitación de la patria potestad y se dispone tratamiento psicológico para la víctima y el imputado.</p>	
Reincidencia	Imputado	Si	No
	Incumplimiento	x	
	Procesado por delito de desobediencia		x
Análisis	Se evidencia el incumplimiento de las medidas y por tanto, su ineficacia al no cumplir con su finalidad y al no impedir nuevos actos de violencia contra la víctima.		

Tabla 07
Caso 2

Exp. N.º 04651-2021-0-1001-JR-FT-09	Fecha de los hechos de violencia	10 – 05 – 2021
	Fecha de denuncia	11 – 05 – 2021
	Admonición de la denuncia	18 – 05 – 2021

Juzgado	Corte Superior de Justicia de Cusco		
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - violencia física y psicológica		
Hechos	<p>El 10 de mayo de 2019, L.Q.H. agrede a su esposa A.C.T., quien denuncia los hechos de violencia dándose inicio al proceso de violencia física y psicológica contra el agresor.</p> <p>El 20 de mayo se otorgan las medidas de protección a favor de la víctima.</p> <p>El 05 de junio, la demandante vuelve a ser agredida físicamente por su esposo. Estos hechos también son denunciados y la víctima pasa por un nuevo examen de medicina forense y se determina que se encuentra en riesgo severo de acuerdo a la ficha de valoración del riesgo aplicada en esta oportunidad.</p>		
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento	Observaciones
	Tratamiento	Total	
		Medio	x
		Nulo	
Ejecución	Institución	Si	No
	Juzgado	x	
	Fiscalía		x
	PNP	x	
Seguimiento	Institución	Si	No
	Juzgado		x
	Fiscalía		x
	PNP		x
Sentencia	Fecha	08 – 08 – 2021	
	Decisión	<p>Fundada la demanda</p> <p>Se condena al acusado como autor del delito previsto en el artículo 122° B del Código Penal, en agravio de la víctima y el pago de una reparación civil.</p> <p>Asimismo, se impone pena de inhabilitación de la patria potestad y se dispone tratamiento psicológico para la víctima y el imputado.</p>	
Reincidencia	Imputado	Si	No
	Incumplimiento	x	
	Procesado por delito de desobediencia		x
Análisis	<p>En este caso, existe una ampliación de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima con fecha 08/06/2021, sin embargo, a pesar de ello, el agresor incumple las medidas de protección otorgada a la víctima, evidenciándose nuevos actos de violencia en su contra, los cuales debieron ser denunciados como delito de desobediencia a la autoridad, sin embargo esto no ocurre, lo que produce la ineficacia de estas medidas, al no brindar una protección debida a la víctima.</p>		

Tabla 08

Caso 3

Exp. N.º 01754-2021-0-1001-JR-FT-09	Fecha de los hechos de violencia	02 – 02 – 2021	
	Fecha de denuncia	02 – 02 – 2021	
	Admonición de la denuncia	03 – 02 – 2021	
Juzgado	Corte Superior de Justicia de Cusco		
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - violencia física y psicológica		
Hechos	<p>La denunciante A.C.Z.G. interpone una denuncia contra A.D.C.B., por violencia física y psicológica, en contra de su persona y de sus menores hijas P.D.C.B. y C.O.B.C.</p> <p>Mediante Resolución N.º 1 del 28 de febrero de 2021 se dio a trámite el proceso por violencia contra los integrantes del grupo familiar en modalidad de violencia física y psicológica. Durante la audiencia oral se otorgaron las medidas de protección solicitadas, ordenándose al agresor el retiro del hogar, así como la prohibición de acercarse a las agraviadas a no menos de 100 metros. Asimismo, se ordenó que todas las partes involucradas acudan a terapia psicológica.</p> <p>El 19 de marzo, una de las agraviadas, denuncia que siguen siendo víctimas de violencia familiar por parte del denunciado. Ante la nueva denuncia, se dispone mediante Resolución N.º 5 de 2 de abril de 2021 hacer efectivo el apercibimiento de lo dictado en autos, remitiendo a la fiscalía los hechos denunciados, con la finalidad de que se investigue al demandado por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>		
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento	Observaciones
	Tratamiento	Total	
		Medio	x
Nulo			
Ejecución	Institución	Si	No
	Juzgado	x	
	Fiscalía		x
	PNP	x	
Seguimiento	Institución	Si	No
	Juzgado		x
	Fiscalía		x
	PNP		x
Sentencia	Fecha	14 – 06 – 2021	
	Decisión	<p>Fundada la demanda</p> <p>Se condena al acusado como autor del delito previsto en el artículo 122° B del Código Penal, en agravio de la víctima, y 122°-B segundo párrafo, numeral 4 y el pago de una reparación civil.</p>	

		Asimismo, se impone pena de inhabilitación de la patria potestad y se dispone tratamiento psicológico para las víctimas y el imputado.	
Reincidencia	Imputado	Si	No
	Incumplimiento	x	
	Procesado por delito de desobediencia	x	
Análisis	En este caso, se puede observar que se dictan medidas de protección a favor de las víctimas, sin embargo, el agresor comete nuevos actos de violencia en contra de ellas, por lo que, al denunciar una de ellas, la policía remite los actuados a la fiscalía para que procese al denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, pues al existir una resolución judicial, el agresor debía cumplir con la decisión emitida por el juzgador, sin embargo, comete nuevos actos violentos, por lo que las medidas de protección resultaron ineficaces.		

Tabla 09

Caso 4

Exp. N.º 04354-2021-0-3207-JR-FC-05	Fecha de los hechos de violencia	97 – 12 – 2021	
	Fecha de denuncia	08 – 12 – 2021	
	Admonición de la denuncia	11 – 12 – 2021	
Juzgado	Corte Superior de Justicia de Lambayeque		
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Violencia sexual y psicológica		
Hechos	La madre de agraviada de iniciales L.C.K.Q.F.Q. presenta una denuncia ante los actos contra el pudor cometidos contra su hija y por violencia psicológica. El 4to Juzgado de Familia dicta medidas de protección a favor de la agraviada. Posteriormente, la 1era Sala Civil revoca la decisión del juzgado, y deja sin efecto algunas medidas destinadas a que el agresor no tenga contacto con la agraviada, confirmando las restantes. De acuerdo a la última actuación registrada en el sistema, el 3 de julio del 2022 se declara fundada la solicitud del denunciado, dejándose sin efecto las medidas de protección. Sin embargo, el denunciado vuelve a cometer actos de agresión psicológica en contra de la menor, siendo que al dejarse sin efecto, la denunciante tuvo que acudir nuevamente a denunciar estos hechos. Aquí es preciso indicar que, no procede denuncia por desobediencia a la autoridad, pues las medidas de protección fueron dejadas sin efecto.		
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento	Observaciones
	Tratamiento	Total	
		Medio	x
Nulo			
Ejecución	Institución	Si	No
	Juzgado	x	

	Fiscalía		x
	PNP	x	
Seguimiento	Institución	Si	No
	Juzgado		x
	Fiscalía		x
	PNP		x
Sentencia	Fecha	04 – 03 – 2022	
	Decisión	Fundada la demanda Se condena al acusado como autor del delito previsto en el artículo 122° B del Código Penal, segundo párrafo, numeral, y el pago de una reparación civil. Asimismo, se impone pena de inhabilitación de la patria potestad y se dispone tratamiento psicológico para la víctima y el imputado.	
Reincidencia	Imputado	Si	No
	Incumplimiento	X	
	Procesado por delito de desobediencia		X
Análisis	Particular resulta este caso, pues en primer término la denuncia implicaba actos contra el pudor y violencia psicológica, debiéndose procesar el presente como agresión sexual, sin embargo, solo es llevado a cabo como violencia familiar, asimismo, si bien se dictan medidas de protección a favor de la víctima, posteriormente son dejadas sin efecto a solicitud del denunciado. No obstante, posteriormente, el agresor vuelve a cometer nuevos actos de violencia en contra de la víctima, lo que produce que sea denunciado por violencia familiar y no por el delito de desobediencia a la autoridad, debido a la inexistencia de una resolución judicial que brinde protección a la víctima. En este caso, se puede establecer que existe una actuación deficiente por parte de órgano jurisdiccional, pues deja en estado de desprotección a la víctima, asimismo, a pesar de ya existe una sentencia por violencia, el agresor sigue cometiendo actos violentos contra la víctima.		

Tabla 10
Caso 5

Expediente N.º 04300-2021-81-2501- JR-PE-05	Fecha de los hechos de violencia	28 – 10 – 2021
	Fecha de denuncia	28 – 10 – 2021
	Admisión de la denuncia	30 – 10 – 2021
Juzgado	Corte Superior de Justicia de Ancash	
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y delito de desobediencia a la autoridad	
Hechos	El día de 28 de octubre a las 12:14 del mediodía, la agraviada se encontraba trabajando, cuando llegó su cuñada para informarle que el imputado estaba en	

	las afueras de su puesto de trabajo. Posteriormente, ella sale y encuentra al agresor, siendo que para no encontrárselo se da la vuelta, sin embargo cuando llega a su puesto de trabajo se encuentra con él, procediendo este a proferirle palabras soeces y denigrantes, por lo que la víctima ingresa a su puesto de trabajo con temor de ser agredida, procediendo el imputado a retirarse del lugar.		
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento	Observaciones
	Tratamiento	Total	
		Medio	x
		Nulo	
Ejecución	Institución	Si	No
	Juzgado	x	
	Fiscalía		x
	PNP	x	
Seguimiento	Institución	Si	No
	Juzgado		x
	Fiscalía		x
	PNP		x
Sentencia	Fecha	27 – 12 – 2021	
	Decisión	Terminación anticipada: Condena al imputado y se le impone una pena privativa de libertad suspendida en donde debe cumplir reglas de conducta. Así como, el pago de una reparación civil. Se dispone tratamiento psicológico solo para el imputado.	
Reincidencia	Imputado	Si	No
	Incumplimiento	x	
	Procesado por delito de desobediencia a la autoridad	x	
Análisis	En este caso, se dictan medidas de protección a favor de la víctima, sin embargo a pesar de ello, el agresor vuelve a cometer nuevos actos de violencia en contra de ella, por lo que es denunciado y procesado por el delito de desobediencia, solicitando la terminando anticipada del proceso, en donde se le otorga una pena privativa de libertad suspendida, esto evidencia que las medidas de protección no cumplen con su finalidad y por tanto, resultaron ineficaces.		

Tabla 11
Caso 6

Expediente N.º 04610-2021-68-2501-JR-PE	Fecha de los hechos de violencia	30 – 10 – 2021
	Fecha de denuncia	01 – 10 – 2021
	Admisión de la denuncia	05 – 11 – 2021

Juzgado	Corte Superior de Justicia de Ancash				
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y delito de desobediencia a la autoridad				
Hechos	<p>Que, el día 27 de octubre del 2021, a las 20:00 horas aproximadamente, la víctima, junto con su menor hijo, llegaron a su domicilio, pues habían pasado la noche anterior en la casa de una amiga, luego el investigado le preguntó a la agraviada donde había pasado la noche. Ella le respondió que como había estado ebrio fue a dormir en la casa de su amiga; sin embargo, el investigado no le creyó dicha versión, se enfureció y vociferó palabras soeces y denigrantes hacia su persona, acto seguido le propinó un golpe de puño en el rostro, y en diferentes partes del cuerpo, por lo que la agraviada quiso salir de la vivienda, pero el investigado no la dejó, amenazándola que la iba a golpear y a su menor hijo. Al día siguiente, a las 09:00 de la mañana, el investigado despertó a la agraviada con la finalidad de conversar, pero continuó agrediendo psicológicamente, y le propinó, otra vez, una bofetada en el rostro. Estas agresiones originaron en la agraviada una Equimosis Roja Negruzca de 3,5 x 1,5 cm, en la mitad interna del párpado inferior izquierdo y en la región infraorbitaria izquierda con tumefacción, requiriendo 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.</p> <p>Por otro lado, se tiene con fecha 03 de junio del 2021, en el expediente N.º 1917-2021 el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, resolvió dictar medidas de protección a favor de la agraviada, en contra del investigado por violencia física y psicológica. Es así que con el nuevo acto de violencia contra la agraviada, el imputado ha cometido también delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad con la agravante de infringir las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar</p>				
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento		Observaciones	
	Tratamiento	Total			
		Medio	x		Ninguna
		Nulo			
Ejecución	Institución	Si		No	
	Juzgado	x			
	Fiscalía			x	
	PNP	x			
Seguimiento	Institución	Si		No	
	Juzgado			x	
	Fiscalía			x	
	PNP			x	
Sentencia	Fecha	21 – 08 – 2022			
	Decisión	Conclusión anticipada: Se aprueba el acuerdo entre el fiscal y el abogado defensor. En consecuencia, se condena al imputado como autor del delito previsto en el artículo 122° B segundo párrafo numeral 6 del Código Penal, en perjuicio de la víctima, y se le impone una pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil los cuales deberán de ser cancelados durante la ejecución de la condena. Se dispone tratamiento psicológico solo para el imputado,			
Reincidencia	Imputado	Si		No	
	Incumplimiento	x			

	Procesado por delito de desobediencia a la autoridad	x	
	Decisión	Conclusión anticipada	
Análisis	En este caso, el denunciado es procesado por el delito de desobediencia a la autoridad, debido a que incumple con las medidas de protección otorgadas a la víctima, pues comete nuevos actos de violencia en su contra, lo que evidencia la ineficacia de las medidas, al no cumplir con su finalidad y no brindar una protección oportuna a la víctima.		

Tabla 12
Caso 7

Expediente N.° 241-2021-0-1601-JR-FT	Fecha de los hechos de violencia	23- 12 – 2020		
	Fecha de denuncia	23- 12 – 2020		
	Admisión de la denuncia	02- 01 – 2021		
Juzgado	Corte Superior de Justicia de La Libertad			
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica			
Hechos	Que, en circunstancias en que la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio haciendo sus maletas, porque iba a viajar a Pacasmayo, escucho que el agresor le llama la atención a su hija, gritándole palabras soeces, es ahí donde reacciona y reclama, y producto de ello forcejean y la lleva a su cuarto y la tira a la cama con fuerza, jala el cabello, ahorca, empieza a insultar y jalarle el cabello, donde la humilla diciendo que es una mala mujer, que no es nadie para corregir a su hija, que le va a quitar a su hija y que él tiene una mujer en su casa que es mejor que ella. Además, es víctima de contantes agresiones físicas y verbales por parte del agresor, pero nunca ha denunciado por temor a sus amenazas.			
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento		Observaciones
	Tratamiento	Total		
		Medio	x	Ninguna
Nulo				
Ejecución	Institución	Si	No	
	Juzgado	x		
	Fiscalía		x	
	PNP	x		
Seguimiento	Institución	Si	No	
	Juzgado		x	
	Fiscalía		x	
	PNP		x	
Sentencia	Fecha	10 – 09 – 2021		
	Decisión	Conclusión anticipada: Se aprueba el acuerdo entre el fiscal y el abogado defensor. En consecuencia, se condena al imputado como autor del delito previsto en el		

		artículo 122° B del Código Penal, en perjuicio de la víctima, y se le impone una pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil los cuales deberán de ser cancelados durante la ejecución de la condena. Se dispone tratamiento psicológico solo para el imputado.	
Reincidencia	Imputado	Si	No
	Incumplimiento	x	
	Procesado por delito de desobediencia a la autoridad		x
	Decisión	Conclusión anticipada	
Análisis	Se evidencia que el agresor incumple las medidas de protección otorgadas a la víctima, por lo que debería ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, sin embargo esto no ocurre, lo que conlleva a que las medidas resulten ineficaces, pues no cumplieron con su finalidad, pues el agresor comete nuevos actos de violencia, por lo tanto, no existe una debida protección a favor de la víctima.		

Tabla 13

Caso 8

Expediente N.º 89-2022-0-1601-JR-FT	Fecha de los hechos de violencia	03- 11 – 2021
	Fecha de denuncia	03- 11 – 2020
	Admisión de la denuncia	04- 01 – 2021
Juzgado	Corte Superior de Justicia de La Libertad	
Tipificación	Artículo 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica	
Hechos	<p>Las partes del proceso ya registran en el Sistema Integrado del Poder Judicial denuncia previa por violencia familiar en el mes de enero del año 2021, habiéndose otorgado en el caso las medidas de protección correspondientes, con apercibimiento al agresor de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento.</p> <p>Mediante Escrito N° 01 de fecha 10 de noviembre de 2021 presentado por el Centro de Emergencia Mujer Comisaría Florencia de Mora, se pone de conocimiento de las autoridades, hechos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio de la víctima, por parte de su ex conviviente ocurridos el día 03 de noviembre de 2021, en circunstancias que el denunciado se encontraba en estado de ebriedad frente al domicilio de la agraviada, cuando empezó a insultar a sus familiares e intentar romper el parabrisas del auto de su cuñado, para luego proferirle insultos como “puta, perra, te voy a encontrar y te voy a matar”, entre otras amenazas.</p> <p>Con fecha posterior, el 10mo Juzgado De Familia remite en acumulación el Expediente Nro. 00089-2022-0-1601-JR-FT10, a través del cual se pone de conocimiento la denuncia verbal formulada por la denunciante sobre hechos de</p>	

	violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica en su agravio, por parte de su ex conviviente; hechos ocurridos el día 01 de enero de 2022 a horas 18:40 aprox., en circunstancias que se encontraba en su inmueble cuando llegó el denunciado en estado de ebriedad gritando en reiteradas oportunidades que quería ver a su menor hija, motivo por el cual la denunciante sacó en brazos a la menor, recriminándole el hecho de haberse apersonado a saludar a su hija encontrándose ebrio, lo que ocasionó que su ex conviviente reaccione de manera violenta, agrediéndola con jalones de cabello y un golpe de puño en la nariz, para luego retirarse rápidamente del lugar.			
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento		Observaciones
	Tratamiento	Total		
		Medio	x	Ninguna
	Nulo			
Ejecución	Institución	Si		No
	Juzgado	x		
	Fiscalía			x
	PNP	x		
Seguimiento	Institución	Si		No
	Juzgado			x
	Fiscalía			x
	PNP			x
Sentencia	Fecha	10 – 09 – 2021		
	Decisión	Fundada la demanda Se condena al acusado como autor del delito previsto en el artículo 122° B del Código Penal, en agravio de la víctima y el pago de una reparación civil. Asimismo, se impone pena de inhabilitación de la patria potestad y se dispone tratamiento psicológico para la víctima y el imputado.		
Reincidencia	Imputado	Si		No
	Incumplimiento	x		
	Procesado por delito de desobediencia a la autoridad	x		
	Decisión	Conclusión anticipada		
Análisis	En este caso, se evidencia que existen actos constantes de violencia en contra de la víctima, por lo que el agresor al cometer nuevos actos de violencia, y existiendo medidas de protección a favor de la víctima, es denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, sin embargo, esta situación no hace mas que evidenciar la ineficacia de las medidas de protección, al no brindar una protección oportuna de la víctima y no cumplir con su finalidad. Además que, las sanciones impuestas no conllevan a una reparación eficaz de la víctima.			

Interpretación: de los resultados del análisis de casos, en primer lugar, se evidencia que entre la fecha en que ocurren los hechos y el ingreso a los juzgados ha existido una extemporaneidad, lo que incumple lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 30364, en

donde se establece que el juez debe analizar y evaluar el caso en concreto en un plazo de 72 horas posteriores a la interposición de la denuncia y dictar medidas de protección a favor de las víctimas. Además, estas medidas tienen un tratamiento y un nivel de cumplimiento regular, pues muchas no se ajustan a la necesidad real de la víctima, y aunque el juzgado y la policía ejecutan las medidas, tal como indica el artículo 23 de la ley, a fin de que se brinde una protección adecuada y oportuna, los imputados las han incumplido, debido a que ninguna de las entidades encargadas realiza un seguimiento debido de estas, lo que demuestra la ineficacia en los casos de violencia familiar. Por otro lado, existe una falta de celeridad en los procesos, además que solo en algunos casos las medidas de protección fueron extendidas hasta la culminación del proceso, lo que deja a las partes agraviadas en un estado de desprotección frente a las partes agresoras. Finalmente, en lo que se refiere al incumplimiento de las medidas de protección, en ciertos casos los agresores han sido denunciados y procesados por el delito de desobediencia a la autoridad, de lo cual se infiere que se cumple con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.º 30364; sin embargo, se observa que no se logran evitar nuevos actos de violencia contra la víctima y que la ley no se encuentra cumpliendo con su finalidad.

Establecer mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas.

Los altos índices de violencia familiar se han ido acrecentando año tras año, tal es así que dentro de la región latinoamericana, respecto a la violencia física o psicológica, el Perú ocupa el segundo lugar, pues el 30% de personas sufre este tipo de violencia, cifras que se equiparan con las de Chile que también presenta un 30%; mientras que el primer puesto es

ocupado por el país argentino con un 31%; estos índices evidencian que el Perú es uno de los países latinoamericanos con más altos niveles de violencia física y psicológica.

En esa línea, para combatir la violencia familiar como desde el plano educacional y social y no solo desde el endurecimiento de las penas a los agentes que cometen estos hechos, deben implementarse políticas públicas oportunas y eficaces, pues representan un modo de comportamiento estatal que requiere de respuestas multisectoriales, integrales e interdisciplinarias de cada una de las instituciones públicas, resultando indispensable la creación de mecanismos que permitan organizar la participación de los intervinientes, con la finalidad de que las normas funcionen de manera eficaz, a través de la implementación de estas políticas.

Para ello, se debe realizar una asignación de recursos financieros y ejecutar presupuestos preparados, puesto que con ello se lograría:

- Reducir las brechas de superioridad y discriminación que existen entre los hombres y mujeres.
- El desarrollo de modelos de intervención orientados a las categorías prioritarias que presentan las víctimas de violencia familiar.
- Una mayor cobertura de atención a las víctimas de violencia familiar.
- Una mejor utilización de los recursos en el sector salud, educación, seguridad ciudadana, entre otros.

Bajo esa tesitura, son diversas las medidas de protección existentes, estas parten desde la prevención, a través de medidas reeducación, sancionadoras, normativas (protección de los derechos humanos), las de erradicación (alerta de violencia familiar para

proteger a las víctimas de violencia extrema) y las de atención (Brindar todo tipo de apoyo a las víctimas de violencia). Como se indica en la Ley N° 30364, las medidas de protección deben ser dictadas a favor de las víctimas a fin de proteger su integridad física y psicológica; asimismo, señala la ley que, estas no son *numerus clausus* a pesar de que se encuentran enumeradas de forma detallada por el legislador. No obstante, y pese a esta particularidad otorgada por las normas, en la práctica los juzgadores se limitan a dictar medidas de protección taxativamente plasmadas en la legislación. De ahí que, si bien existe la posibilidad de dictar nuevas y más oportunas medidas de protección adaptadas a cada caso en concreto, los jueces no emplean nuevos modos de protección a las víctimas de violencia, pues continúan dictando las mismas medidas de protección reguladas en la norma, las cuales como bien se ha demostrado resultan ineficaces.

Aunado a ello, resulta importante indicar que, el factor jurídico también ha tenido incidencia en la ineficacia de las medidas de protección, esto se encuentra vinculado con la despreocupación que tienen los legisladores para garantizar una función eficaz por parte de los efectivos policiales en el escenario de la violencia familiar. Este vacío normativo genera la desprotección de las víctimas, pues produce la vulneración de sus derechos fundamentales y en diversos casos la condena a vivir siempre en un escenario de violencia, pues su derecho a vivir libremente y sin violencia es transgredido por su agresor e indiferente para el Estado de derecho

Por tanto, entre los mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en el delito de violencia familiar, pueden establecerse los siguientes:

Tabla 14

Mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar

Nº	Estrategia o mecanismo
1	Visibilizar la violencia familiar en los registros administrativos de las instituciones públicas que registran datos e información para un mejor tratamiento.
2	Modificación de fichas, formatos y bases de datos sobre violencia familiar.
3	Orientar a la captura, procesamiento y presentación de la violencia familiar como respuesta asociada a otros tipos de violencia.
4	Otorgar asistencia integral de las víctimas a través del funcionamiento de dispositivos de información.
5	Brindar asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial (telefónica o por otros canales)
6	Acceso al domicilio en común, por parte de las autoridades policiales o de personas que auxilien a la víctima, a fin de tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos.
7	Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas o hijos.
8	Recibir terapias psicológicas mediante el servicio de “Psicólogo de Turno”, y el servicio “Psicológico inmediato vía WhatsApp”, los cuales deben encontrarse disponible las 24 horas para que evalúen y orienten a las víctimas.
9	Recibir visitas periódicas de la asistente social del CEM para conocer y evaluar la situación de las víctimas de violencia familiar.
10	Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
11	Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos en instituciones públicas debidamente acreditadas.
12	Seguimiento continuo de las víctimas a través del sistema de monitoreo de medidas de protección por parte de la Policía Nacional.
13	Impulsar la discusión y comprensión de la violencia familiar, para una mejor protección de las víctimas.
14	Realizar capacitaciones a las instituciones correspondientes para fomentar y promover el seguimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, y se impidan nuevos actos de violencia.
15	Fomentar la difusión de la violencia familiar en instituciones educativas, sociales, etc., con la finalidad de que se promuevan los Derechos Fundamentales de las víctimas de violencia familiar
16	Crear un sistema de control y ayuda para las familias que sufren violencia, con la finalidad de brindar mayor protección a las víctimas y generar mayor concientización acerca del impacto sobre la violencia familiar.

De acuerdo con la tabla, estas medidas y estrategias permitirán la eficacia de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, pues la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia implica actualmente una política integral que debe garantizarse en el marco de la legislación, y que debe encontrarse en armonía con los

instrumentos y mecanismos que garantizan los derechos humanos de las víctimas en el sistema internacional (ONU) y en el sistema interamericano (OEA). De esta manera, la igualdad de oportunidades y derechos, así como el derecho a una vida libre de violencia, resultan los pilares jurídicos que fundamentan la política nacional integral, interdisciplinaria, intersectorial y transversal del enfoque de género en cada uno de los escenarios sociales.

De igual modo, los desafíos y avances en materia de derechos humanos, normatividad y políticas públicas permiten visibilizar el fenómeno de la violencia familiar, para colocarlo en la discusión nacional e internacional, crear agendas estatales, fortalecer a las instituciones que protegen a las mujeres, definir políticas estatales, contar con avances jurídicos relevantes para la protección integral de los derechos de las víctimas, programar presupuestos estatales para el logro de la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, y para garantizar el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia.

Adicionalmente, el desarrollo doctrinario ha tenido un papel indispensable para la explicación de este fenómeno social, pues ha ofrecido distintos enfoques para su intervención. En este caso, resaltan los enfoques que se centran en los derechos humanos, estudios de género vinculados a la psicología, ciencia política, sociología, derecho y otras disciplinas sociales, así como investigaciones sobre masculinidades; las cuales han conseguido analizar, proponer y sustentar estrategias de intervención diversa.

Por último, es importante desarrollar el modelo de atención integral, pues este se sustenta en marcos de actuación normativa y jurídica, en las perspectivas propuestas, en un planteamiento metodológico y estratégico para su operación, en los elementos que lo integran, en los niveles de intervención para la detección e intervención del problema

atender y en una guía de indicadores que los profesionales especialistas pueden traducir en los instrumentos de intervención de carácter específico a desarrollar o para actualizar los que ya existen actualmente.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Una vez expuestos los resultados de la investigación, en el capítulo anterior, se procede a realizar el análisis y discusión de estos a la luz de los referentes teóricos y estudios científicos, y con ello contrastar los supuestos contenidos en la hipótesis planteada con la realidad jurídica y social, a fin de lograr su comprobación, de esta manera se construye un hilo teórico para dar fundamento al estudio, desarrollándose y discutiéndose cada uno de los objetivos planteados:

Determinar el tratamiento normativo de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

El primer objetivo seleccionado para esta investigación estuvo referido a determinar el tratamiento normativo de las medidas de protección de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Al respecto, según el estudio realizado como antecedente por Saldaña (2020), con el fin de reducir y prevenir la violencia contra las mujeres en el Perú, se ha introducido la Ley N° 30064, la cual propone el mecanismo y proceso que deben solicitar las víctimas, la cual termina con la disposición de otorgamiento de medidas de protección, que suponen un mecanismo para el cese de la violencia, y en consecuencia, su erradicación. De forma complementaria esta posición, el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de México (2011) señala que, las medidas de protección tienen como finalidad primordial salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas,

previniendo la violencia que se ejerce en su contra, para restituirle sus derechos y protegerlas de cualquier tipo de violencia, etc. Esta protección es otorgada durante todo el ciclo de su vida, pues se busca fomentar su desarrollo integral y participación plena en cada una de las esferas de la vida.

En ese orden de ideas, el expediente N° 03378 – 2019 – PA/TC señala que, la finalidad que persiguen las medidas de protección es detener la violencia que se ejerce en contra de las víctimas y prevenir que esta se vuelva a suscitarse, de modo que la víctima pueda llevar una vida tranquila y exenta de agresión (...). Las medidas de protección fueron creadas por el legislador a fin de brindar protección a la integridad personal de las víctimas y garantizar su derecho a una vida libre de violencia, por ello, representan los mecanismos jurisdiccionales más idóneos y efectivos que se pueden adoptar en la actualidad, frente a las denuncias de violencia que se presentan. Sobre todo, si el sistema normativo no contempla otro mecanismo tutelar, célere y especializado para la protección de la integridad de las víctimas frente a la violencia familiar (FJ: 41).

Ahora bien, ya sobre la base de los resultados obtenidos se puede apreciar que, del análisis en torno a este tema, la Ley N° 30364 establece las medidas de protección orientadas a prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia originada en el escenario público o privado contra las mujeres, por su condición de tal, y contra los que integran el núcleo familiar, sobre todo, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, regula las medidas que pueden dictarse, su vigencia e implementación, y las sanciones frente a su incumplimiento. En ese sentido, las medidas de protección oportunas y eficaces constituyen una herramienta fundamental para garantizar la integridad e inclusive la vida de las mujeres

víctimas de violencia; así como, para que puedan ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia (Defensoría del Pueblo, 2020).

Al respecto, Murillo (2020) afirma que, la Ley N° 30364, actualmente se encuentra siendo ejecutada de forma debida, basta con observar cómo ha avanzado la Corte Superior de Justicia de Ventanilla/Puente Piedra, en temas de violencia familiar, pues se comprueba que los operadores jurisdiccionales brindan resoluciones judiciales oportunas que salvaguardar a las víctimas, previniendo nuevos hechos de violencia o en su caso evitándolos (p. 5). En contraposición, Echegaray (2018) otorga un análisis relevante para la investigación, al indicar que, las medidas de protección implementadas en la Ley N° 30364 para prevenir y erradicar la violencia, resultan ineficaces, pues se evidencia una heterogeneidad en la consideración de su emisión o no se encuentran debidamente fundamentadas, pero, además, son insuficientes, por lo que se requiere de medidas más oportunas y eficaces que contribuyan a la eliminación de este flagelo, ya que, la cantidad de víctimas sigue en aumento (p. 97). Esta posición es compartida, pues se observa que a pesar de las medidas de prevención, de protección y las normativas para erradicar la violencia, no se han conseguido cambios significativos en el conglomerado social que determinen una disminución de los casos de violencia familiar.

Además, conforme a los resultados obtenidos, el numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, reglamento de la Ley N° 30364 señala que, cuando el Juzgado de Familia dicta medidas de protección idóneas para la seguridad y bienestar de la víctima, en atención de las particularidades del caso en concreto, los resultados de las fichas valorativas de riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos semejantes, la relación de las víctimas con el agresor, la distinción de edades o relación de dependencia entre las

víctimas y el agresor, así como, el contexto económico y social de las víctimas, entre otras circunstancias que evidencien vulnerabilidad. Al respecto, la Corte Superior de Justicia de Junín (2016) en el Expediente N° 02328-2016 expresa que, las medidas de protección en casos de violencia familiar tienen características propias, pues el contenido de la tutela autosatisfactiva es de decisiones jurisdiccionales autónomas y urgentes, y se dictan sin escuchar a las víctimas, por lo que se requiere que tengan una fuerte probabilidad de que la pretensión formulada sea viable, pero lo más importante es que la protección sea permanente, a fin de asegurar la eficiencia inmediata (FJ: 6).

En razón a lo descrito, se concuerda con el enfoque que asume la Corte Suprema, pues las medidas de protección expedidas por los juzgados no benefician a la víctima, sino que, la vuelven más vulnerables frente a su posible agresor. De este modo, su efectividad resulta nula, pues con el pasar de los meses, se evidencian nuevos actos de violencia que afectan gravemente a la víctima, y que contradice el principio general de “no revictimización” estipulado en la ley. En consecuencia, se evidencian deficiencias en la ley que el Estado debe corregir, a través del diseño de políticas multidisciplinarias, sociales y educativas, tales como: la implementación de un centro de monitoreo especializado sobre medidas de protección, capacitación y sensibilización sobre violencia familiar y utilización de protocolos, un programa de rehabilitación para los agresores, talleres y/o terapias psicológicas para las familias en las instituciones educativas, entre otras.

Asimismo, es necesaria una innovación normativa, a través de la incorporación de nuevas medidas de protección, como: brindar asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial, recibir visitas periódicas de la asistente social del CEM, entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas

o hijos, brindar auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, entre otras, las mismas que se desarrollan con mayor detenimiento más adelante; ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de las víctimas. No obstante, lo indicado, los jueces tienen la obligación de emitir resoluciones con arreglo a Ley y debidamente motivadas, que garanticen una justicia real para las víctimas, así como, establecer mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, para que se vean respaldadas por la policía.

Determinar el número de casos de violencia familiar y las medidas de protección impuestas a nivel nacional, período 2021 – 2022.

Para dar cumplimiento al segundo objetivo específico de la investigación se procedió a describir el número de casos de violencia sexual contra la mujer e integrantes del grupo familiar y las medidas de protección impuestas a nivel nacional. Al respecto, la OMS (2020) señala que, a nivel mundial, el 37% de las mujeres ha sido víctima de violencia física y/o sexual por parte de su pareja íntima en algún momento de su vida, y en ciertos países la prevalencia llega a una de cada dos mujeres; de estos resultados se tiene que, Oceanía, Asia meridional y África subsahariana son las regiones con mayor incidencia de violencia entre mujeres de 15 a 49 años, con porcentajes que fluctúan entre el 33% y 51%; mientras que, los índices más bajos se evidencian en Europa (16-23%), Asia central (18%), Asia oriental (20%) y Asia sudoriental (21%). Por otro lado, en América Latina, según BID (2021) señala que la pandemia producida por el COVID-19 provocó, dentro de sus consecuencias la detonación del incremento de la violencia familiar, pues a comparación del año 2020, se tiene un registro de aumento del 26 38%.

En el caso del Perú, Robles y Villanueva (2021) señalan que, “las denuncias sobre violencia familiar registradas por la Policía Nacional del Perú, desde el año 2009 representa un total de 95749; mientras que, al año 2018 se obtuvieron 222234, lo que deja en claro que, a pesar de contar con la ley, la violencia sigue en aumento” (p. 36). Asimismo, en relación con el tema de estudio, según el ENDES (2020) el 54.8% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el compañero o esposo, existiendo una relación o vínculo familiar en torno al ejercicio de la violencia; esta tendencia resultó ser mayor en las zonas urbanas, donde se tuvo un 55.3%, en comparación con las zonas rurales, en donde se evidenció un 53.3%.

De esta manera, sobre la base de los resultados obtenidos y en relación con el tema de estudio, se puede apreciar que entre el año 2021 y 2022 existe un total de 269443 casos de violencia familiar atendidos por los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Segregando datos, en el año 2021 se evidenció un índice porcentual de 60.8% (163797 casos de violencia familiar), mientras que, para el 2022 (enero – agosto) se obtuvo 39.2% (105646 casos). Si bien puede apreciarse una disminución de 21.5% entre los años analizados; esta situación se debe porque para el caso del año 2022 solo se cuentan con cifras correspondientes a los meses de enero a agosto. En ese sentido, se considera que al concluir el año en curso, existirá una tendencia creciente sobre los índices de violencia familiar. En ese tenor, señala el MIMP (2020) “la violencia familiar es un desafío grave para el desarrollo del país, y registra altos porcentajes que aumentan con el pasar de los años, provocando afectaciones a la salud física, psicológica y sexual de las víctimas, principalmente de mujeres, niños y niñas” (p. 4).

Según indicadores, la Defensoría del Pueblo (2020, p. 6) señala que, a pesar de los indiscutibles avances institucionales y normativos, subsisten alarmantes problemas en la

investigación, sanción y reparación de los procesos de violencia contra la mujer. Estos problemas acarrearán muchas veces la impunidad y, como efecto inmediato, la desconfianza en el sistema judicial por parte de las víctimas afectadas. Particularmente, la violencia económica y sexual siguen siendo las formas de violencia menos denunciadas y las que tienen mayores dificultades en el acceso a la justicia. Esta perspectiva es compartida, toda vez que, se evidencia que si existe un creciente aumento de casos de estos tipos de violencia, muchas veces terminan impunes, debido a las deficiencias que presenta el sistema judicial, situación que provoca la vulneración de los derechos de las víctimas.

Asimismo, se obtuvo como resultados que, la violencia psicológica es la de mayor incidencia a nivel nacional con un 45.4%; seguida de la violencia física con un 39.2%, luego se encuentra la violencia sexual con un 15% y finalmente la violencia económica o patrimonial con un 0.4%. Según INEI (2021) entre las formas de violencia cometidas en contra de la víctima, resaltan la violencia psicológica y /o verbal con un 51%, la cual se produce mediante palabras, calumnias, injurias, insultos, gritos, situaciones de control, amenazas y otras acciones que puedan minimizar la autoestima de las víctimas; seguida por la violencia física con un 27.1%, que es la agresión que se ejerce a través de golpes, patadas, bofetadas, entre otros; finalmente, la violencia sexual tuvo un porcentaje de 6%, y es aquel acto de coacción hacia la víctima con la finalidad de que realice actos sexuales sin su consentimiento. Asimismo, destaca que la violencia psicológica y física tuvieron una mayor proporción en la zona urbana que en la rural, con un 56% y 27.5% respectivamente.

De igual modo se obtuvo que, Lima es la región con mayor incidencia de casos de violencia familiar con 60666 (22.5%) casos en el año 2021 y 2022 (enero - agosto); a esto se agrega que, en las regiones de Arequipa y Cusco, los casos de violencia familiar han ido

aumentando drásticamente, pues en el año 2021 y 2022 (enero - agosto), se obtuvo un total de 25434 (9.4%) y 18277 (6.8%) casos respectivamente. Por último, el menor registro se presentó en las regiones de Madre de Dios y Moquegua con un total de 2058 y 2518 en los años analizados. Estos resultados se sustentan en el informe del Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2021) en donde se detalla que del 2009 al 2021 se han atendido un total de un millón 85 mil 415 casos de violencia familiar, de este total acumulado Lima se encuentra entre las regiones con mayor índice de violencia con un 28%, seguida por Arequipa con un 7.5%, Cusco con un 7.5%, Junín con el 5.8% y Ancash con un 4.4%; se detalla además que en los últimos 13 años existen regiones que se han mantenido dentro del grupo con mayor índice de violencia y que la región La Libertad presenta también altos índices de violencia en el tiempo. Datos que son avalados por Delgado (2017) quien en su estudio demuestra que, la Ley N° 30364 resulta ineficaz, debido al factor geográfico y acceso difícil a ciertas zonas del país, lo que produce una innecesaria dilatación del proceso y el incumplimiento de las actuaciones procesales de parte de la policía y los operadores jurisdiccionales, lo que causa graves perjuicios a la celeridad del proceso y a los derechos de las víctimas.

Ahora bien, en vista a que, los resultados de la investigación arrojan que los casos de violencia familiar han ido aumentando con el paso de los años, se procedió a describir el número de medidas de protección solicitadas por los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en los casos de violencia familiar a nivel nacional. Al respecto, en el informe sobre medidas de protección del Poder Judicial (2021) se establece que, en el año 2021 han sido otorgadas por la institución judicial 251198 medidas de protección, situación que tiene una tendencia creciente en comparación con el año 2020 en donde se dictaron 230623 medidas; se

evidencia también, que el año 2019 fue el año en donde mayores medidas de protección se otorgaron, pues se tuvo un total de 278711, finalmente, en el año 2018 se tuvo un total de 244831 medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar.

Por su parte, Lasteros (2017) señala que, “a pesar de existir medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, los agresores siguen cometiendo nuevos actos de violencia. Asimismo, en relación con la reducción de la incidencia de actos violentos, luego de dictadas las medidas de protección, se evidencia que, no contribuyen de modo significativo en su reducción” (p. 7). Posición totalmente compartida, toda vez que, se comprueba que, en muchos casos, las víctimas vuelven a interponer que denuncias por violencia familiar, las que se tramitan judicialmente sin consideración alguna, sobre todo si la víctima es conviviente o cónyuge del agresor. Por lo que, se requiere la adopción de medidas jurídicas, sociales, educacionales y de salud, pero, además, la generación de datos científicos, que permitan reducir y prevenir la violencia contra las víctimas, para lograr con éxito, el perfeccionamiento del campo de la prevención primaria de estas formas de violencia basada en datos científicos y acciones efectivas.

Luego de exponer dicho aporte, entre los hallazgos obtenidos durante la investigación, se obtuvo en primer lugar que, durante los periodos 2021 y 2022 (enero – agosto) se solicitaron un total de 175556 medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar a nivel nacional; de este total, se tiene que en el año 2021 se emitieron 101506 (57.8%), mientras que en el año 2022 (enero – agosto) se emitieron un total de 74050 (42.2%) medidas de protección. En razón a ello, indica Palacios (2020), que, existe alguna relación significativa entre la violencia familiar y las medidas de protección, pues mientras más denuncias existen, mayores niveles de aplicación de medidas de protección se producen.

Asimismo, estas medidas fueron otorgadas en un 84% de los casos, pues en el 16% restante, se evidenciaron denuncias malintencionadas.

En contraposición a estos resultados, Mejía (2018) concluye en su investigación que, las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia por parte de los jueces de los cuatro juzgados analizados resultan eficaces, pues y garantizan el derecho de la integridad de las víctimas. Asimismo, la Ley de forma taxativa señala que la policía es el ente encargado de ejecutar las medidas de protección otorgadas a las víctimas, en consecuencia, existe una eficiente supervisión del cumplimiento de las medidas de protección impuestas, es decir, si se realiza un seguimiento en favor de las víctimas.

Al respecto, tanto por su relevancia teórico-conceptual como por sus implicaciones prácticas, el estudio que realiza Silio (2020) resulta esencial para esta investigación, pues refiere que, el propósito de las medidas de protección es minimizar o neutralizar las consecuencias nocivas de la violencia ejercida por el agresor y conceder a la víctima el desarrollo normal de sus actividades diarias, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psicológica y sexual, así como, la de su familia. No obstante, resultan medianamente eficaces, pues no garantizan la seguridad y bienestar integral de la víctima, evidenciándose un bajo nivel de efectividad, en vista a que, no se ha conseguido reducir la violencia sexual contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Situación totalmente cierta y que es asumida por la investigadora, pues las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna y los jueces, muchas veces, no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia. Además, la actuación y protección de la Policía no es idónea, en consecuencia, no se cumple el objetivo para las que fueron creadas.

Ahora bien, en cuanto a los resultados por regiones, Lima obtuvo el mayor récord de medidas de protección al registrar en el año 2021 un total de 15678 y en el año 2022 (enero – agosto) un número de 10569; mientras que, el menor registro lo obtuvo la región de Madre de Dios con 776 medidas en el 2020 y 505 en el 2022. De esta manera, se aprecia que la cantidad de medidas de protección son visiblemente abrumadoras, aunque si se aprecia una disminución de 15% respecto de año 2021 al año 2021, esta situación se debe porque el año 2022 sigue en curso y solo se tienen cifras que abarcan los meses de enero a agosto del presente año. De esta manera, se considera que al finalizar el año existirá una tendencia creciente sobre los índices de medidas de protección por violencia familiar solicitadas por los CEM; tal y como se evidencia, en la región Ucayali, en donde en el año 2021 se han solicitado 998 medidas y para el caso del año 2022 ya existe un total de 1040 medidas

Teniendo afinidad con estos resultados, en el informe sobre medidas de protección del Poder Judicial (2021) se expone que los distritos judiciales que más medidas de protección dictaron entre el 2018 y 2021 fueron Lima Este con un total de 94565, seguida de Lima Norte con 85700, también Arequipa con 84650, Lima Sur con 65740, Cusco con 55155, Lima Cercado con 47635 y finalmente la libertad con 44988 medidas de protección. Por otro lado, se señala que para que las víctimas de violencia reciban auxilio y protección inmediata ante un eventual hecho de peligro o agresión, se dispuso la instalación del aplicativo Botón de Pánico, en donde se tiene una cifra de 2387 víctimas que poseen esta aplicación, entre el 26 de septiembre del 2019 y el 04 de marzo del 2020.

Aunado a ello, Gamarra (2018) concluye que, las medidas de protección idóneas, son las decisiones jurisdiccionales que se dictan, a fin de brindar protección preventiva a la víctima frente al eventual peligro de sufrir nuevos actos violentos por parte del agresor, esto

en atención a las características específicas de cada caso en concreto, a las fichas de valoración de riesgo, y otros aspectos que muestren la actual situación de las víctimas frente al agresor, por lo que, se debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación ocasionada y la medida de protección a brindarse, siendo que, su vigencia no depende de la decisión final de los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrado. Sin embargo, Lasteros (2017) llegó a la conclusión de que, a pesar de la existencia de medidas de protección dictadas por los jueces de familia de Abancay en el 2016, el agresor sigue cometiendo nuevos actos violentos. Asimismo, en cuanto a la reducción de la incidencia de actos de violencia, luego de dictada la medida de protección, se ha evidenciado que, no contribuyen de forma significativa en la reducción de la violencia familiar.

De los resultados del análisis de casos, se evidencia que entre la fecha en que ocurren los hechos y el ingreso a los juzgados ha existido una extemporaneidad, lo que incumple lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 30364. Además, estas medidas tienen un tratamiento y un nivel de cumplimiento regular, pues muchas no se ajustan a la necesidad real de la víctima, y aunque el juzgado y la policía ejecutan las medidas, los imputados las han incumplido, debido a que ninguna de las entidades encargadas realiza un seguimiento debido de estas, lo que demuestra la ineficacia en los casos de violencia familiar. Por otro lado, existe una falta de celeridad en los procesos, además que solo en algunos casos las medidas de protección fueron extendidas hasta la culminación del proceso, lo que deja a las partes agraviadas en un estado de desprotección frente a las partes agresoras. Finalmente, en lo que se refiere al incumplimiento de las medidas de protección, en ciertos casos los agresores han sido denunciados y procesados por el delito de desobediencia a la autoridad, de lo cual se infiere que se cumple con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.° 30364; sin embargo,

se observa que no se logran evitar nuevos actos de violencia contra la víctima y que la ley no se encuentra cumpliendo con su finalidad.

De acuerdo con lo descrito, Gamarra (2018) sostiene que, son medidas de protección idóneas, aquellas decisiones judiciales que el juzgador dicta con la finalidad de proteger de modo preventivo a la víctima frente al riesgo eventual de sufrir nuevos actos de violencia por parte de su agresor, ello en atención a las particularidades específicas del caso en concreto, las fichas valorativas de riesgo, y demás particularidades que evidencien la situación actual de la víctima frente a su agresor, siendo que se deberá ponderar la proporcionalidad entre la afectación eventual producida y la medida de protección a adoptarse, siendo que, su vigencia no depende de la decisión final de los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrado. Apoyando esta posición, Nomberto (2017) refiere que, resulta indispensable la implementación de un órgano auxiliar que contribuya a proteger a las víctimas de violencia, pues la carencia de medidas drásticas sancionadoras para los agresores que no las cumplen, producen que este vuelva a incurrir en reincidencia frente a la víctima, produciendo traumas o daños irreparables, que en muchas ocasiones ha causado la muerte de las víctimas.

Establecer los mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas.

Finalmente, a fin de dar cumplimiento al tercer objetivo específico de la investigación se hizo necesario establecer los mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas.

Aquí cobra importancia lo señalado por Zumarán (2018) quien indica que, implementando mecanismos para la eficacia de las medidas de protección hacia la familia se contribuirá, en mayor medida, a que se reduzca la violencia, pues es necesario realizar un control y evaluación del daño ocasionado a la víctima, siendo que, se identificaría eficientemente el riesgo que corre la persona y se actuaría de forma apropiada sobre ellas. Así también, expresa Alba (2018) al señalar que, no solo se trata de incluir parámetros mínimos en la normatividad nacional, sino de adecuar principios idóneos en las prácticas de los entes públicos, erradicando todo tipo de estereotipo de género en cada una de las etapas del proceso judicial e impulsando políticas públicas encaminadas en la prevención de la violencia contra la mujer, especialmente la violencia sexual. En esa línea, “las medidas de protección otorgadas a la mujer o integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia familiar, resultan importantes y necesarias para garantizar la plena vigencia y protección de su dignidad e integridad personal” (Manayay, 2019, p. 79).

De esta manera, la investigación arrojó que las medidas y estrategias implementadas por el Estado deben permitir la eficacia de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, pues la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia implica actualmente una política integral que debe garantizarse en el marco de la legislación, y que debe encontrarse en armonía con los instrumentos y mecanismos que garantizan los derechos humanos de las víctimas en el sistema internacional (ONU) y en el sistema interamericano (OEA). En ese sentido, según la Ley N° 30364, artículo 22 primer párrafo “el propósito de las medidas de protección es minimizar o neutralizar las consecuencias nocivas de la violencia contra la víctima, concediendo el normal desarrollo de sus actividades diarias (...)”. Entonces, “las medidas de protección que se otorgaban a las

víctimas son necesarias e importantes para garantizar la vigencia plena y protección de su dignidad e integridad personal” (Manayay, 2019).

De acuerdo con ello se deben establecer mecanismos y estrategias tales como: visibilizar la violencia familiar en los registros administrativos de las instituciones públicas que registran datos e información para un mejor tratamiento, modificar las fichas, formatos y bases de datos sobre violencia familiar; otorgar asistencia integral de las víctimas a través del funcionamiento de dispositivos de información y del servicio de acogida cuando se encuentren en situación de riesgo; recibir denuncias y requerir de manera discreta la asistencia inmediata de las Fuerzas Policiales a través del aplicativo virtual del CEM; brindar asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial (telefónica o por otros canales); acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; y realizar seguimiento continuo de las víctimas a través del sistema de monitoreo de medidas de protección por parte de la Policía Nacional, entre otras

Teniendo en cuenta los resultados antes expuestos, ciertamente, se considera acertada la posición de Mora (2016) en el sentido que, “las medidas de protección son la base para la garantía de los derechos transgredidos de las víctimas de violencia, pues permiten la generación de acciones y estrategias integrales con la finalidad de restituir sus derechos” (p. 16). Por tal razón, debe pensarse en una transformación estructural de las políticas públicas, pues no basta con la sola incorporación de leyes y decretos, que lo único que provocan es exigir obligaciones imposibles de cumplir por los operadores jurisdiccionales; puesto que, la víctima reclama con todo derecho, el cumplimiento imperativo de lo señalado en las

normas, siendo que, al no encontrarse totalmente protegida, por lo que señala la ley, se sentirá una vez más transgredida en sus derechos constitucionales.

Asimismo, Gonzáles (2017) indica que, resulta indispensable proponer medidas alternativas de prevención, encaminadas al apoyo y asesoramiento accesible de las víctimas que sufren violencia sexual. Estas medidas deben encontrarse situadas en lo que dispone la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que puedan recibir una atención integral, en donde se abarquen aspectos sociales, sanitarios, psicológicos, laborales, pero, además, auxilio en sus problemas legales, que contribuyan a la recuperación individual y la rehabilitación familiar.

En razón a lo descrito, se comparte totalmente la postura de los autores, pues la legislación moderna penal y civil, en concordancia con la Constitución y los instrumentos internacionales, reconocen a la persona la facultad de disponer de su propia sexualidad y de negarse a participar en cualquier comportamiento sexual no deseado. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de proveer recursos judiciales y establecer medidas de protección, que no se encuentren limitadas por una disposición formal a favor de las víctimas de violencia familiar, sino más bien, que sean oportunas e idóneas para garantizar la protección de los derechos humanos denunciados.

4.2 Limitaciones

Durante el desarrollo de la presente investigación, se han presentado ciertas limitaciones que si bien resultaron un obstáculo, han implicado en mayor medida, un reto para su desarrollo, pues la situación actual ha obligado a realizar un análisis de tipo documental y utilizando solo plataformas virtuales. Asimismo, las instituciones públicas

como el Poder Judicial y los Centros de Emergencia Mujer, presentan restricciones en la atención y acceso a la información, por lo que, la obtención de estadísticas y recolección de datos ha resultado limitada; aunado a ello se tiene que, la información correspondiente al periodo 2022, solo abarca los meses de enero a agosto, puesto que el año en curso aún no culmina.

4.3 Implicancias

Implicancia teórica: en esta investigación se expusieron diversos conocimientos teóricos que permitieron sustentar el tema planteado; asimismo se procedió a medir la eficacia que tienen las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 frente a los casos de violencia familiar para conocer la protección real a las víctimas, de modo que sirva como antecedente para futuras investigaciones y se logren mayores aportes que contribuyan a fundamentar estudios relacionados con la violencia familiar.

Implicancia práctica: sirve como apoyo a los operadores jurisdiccionales, abogados y estudiantes de derecho, para que tomen conocimiento sobre los inconvenientes que presentan las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar, de modo que se puedan plantear soluciones viables que garanticen una verdadera protección de los derechos fundamentales de las víctimas y con ello, la disminución de los índices de violencia. Asimismo, aporta información concreta y oportuna para la implementación de posibles mejoras a las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, a fin de que las víctimas de violencia familiar reciban una protección eficiente y verdadera por parte del Estado y el ordenamiento jurídico.

Implicancia metodológica: se ha empleado el método científico, haciéndose uso de un diseño de investigación no experimental con un enfoque cualitativo, en donde se han utilizado técnicas y diseñado instrumentos, que fueron debidamente validados, con la finalidad de obtener resultados veraces y confiables, que sirvieron para determinar la eficacia que tienen las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 en los casos de violencia familiar.

4.3 Conclusiones

- Se logró demostrar que, las medidas de protección en los casos de violencia familiar, período 2021-2022 resultan ineficaces, debido a que pueden ser fácilmente incumplidas por los agresores, no son controladas oportunamente, no existe uniformidad al momento de considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas, y los jueces se encuentran limitados a dictar medidas plasmadas de manera taxativa en la Ley.
- Se determinó que el tratamiento normativo brindado a las medidas protección reguladas en la Ley N.º 30364 es deficiente, pues no existe uniformidad al momento de considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas o no existe un adecuado seguimiento por parte de las instituciones encargadas de brindar protección a las víctimas, pero además, resultan insuficientes, por lo que, el Estado tiene la obligación de corregirlas, mediante el diseño de políticas multidisciplinarias, sociales y educativas.
- Se identificó que el número de casos de violencia familiar atendidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM), entre el año 2021 y 2022 fue de un total de 269443. Para

el caso de las medidas de protección se obtuvo que, durante los periodos 2021 y 2022 (enero – agosto) se solicitaron un total de 175556 medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar a nivel nacional.

- Se establece que los mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas son visibilizar la violencia familiar en los registros administrativos de las instituciones públicas que registran datos e información para un mejor tratamiento, modificar las fichas, formatos y bases de datos sobre violencia familiar; otorgar asistencia integral de las víctimas a través del funcionamiento de dispositivos de información y del servicio de acogida cuando se encuentren en situación de riesgo; recibir denuncias y requerir de manera discreta la asistencia inmediata de las Fuerzas Policiales a través del aplicativo virtual del CEM; brindar asistencia psicológica, jurídica y social de manera no presencial (telefónica o por otros canales), entre otras.

RECOMENDACIONES

- El Congreso de la República debe implementar mecanismos normativos y estrategias políticas oportunas con la finalidad de implementar medidas de protección que garanticen un efectivo amparo de la integridad de cientos de mujeres, niños, niñas, adolescentes u otros integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia familiar; así como el efectivo cumplimiento de estas por parte del agresor para prevenir nuevos actos de violencia, involucrando a los sectores competentes como la Policía Nacional, el CEM, entre otros.
- Se recomienda al Poder Ejecutivo implementar políticas públicas y acuerdos institucionales entre los sectores competentes para eliminar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; como por ejemplo, realizar mesas de diálogo entre instituciones, implementar más hogares de refugio, realizar campañas informativas de sensibilización y prevención sobre violencia familiar, implementar un programa de rehabilitación para agresores, etc., de tal manera que se brinden una adecuada protección a las víctimas y respondan al escenario actual.
- Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables en coordinación con el Poder Judicial y la Fiscalía realizar capacitaciones, seminarios, charlas y/o talleres con el fin de especializar constantemente a los funcionarios y servidores públicos en temas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a través de un enfoque social, educativo y jurídico.
- El Poder Judicial, a través de los juzgados de familia, deben realizar un seguimiento constante de las medidas de protección adoptadas en los procesos judiciales y no

reducir su labor a dictaminarla, siendo que, resulta indispensable una comunicación regular con las víctimas en el transcurso del proceso, teniendo presente que pueden estar expuestas al riesgo de seguir padeciendo violencia por parte del agresor.

- A la universidad, incentivar la investigación científica con la finalidad de que los estudiantes sigan realizando mayores estudios científicos, a través de otros métodos y enfoques, y con la aplicación de otros instrumentos, para que se puedan brindar mayores conocimientos y un mejor tratamiento jurídico sobre la violencia familiar.

REFERENCIAS

Alba, O. (2018). La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos. Revista de la Universidad Carlos III de Madrid. Vol. 3, núm. 2. España. Obtenido de: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/4324>

Alarcón, R. y Rodríguez, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano, Vol. 7, 2, 67, pág. 943. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354964>

Atariguana, M. (2018). Violencia física intrafamiliar y su repercusión en el comportamiento infantil. Revista de la Universidad de Cuenca. Vol. 2, 6. Recuperado de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2325/1/tps625.pdf>

Bermúdez, V. (1998). La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano. Vol. 1, 4, Lima, Perú: Academia de la Magistratura. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>

Brito, C. Chiquillo, J. y Blanco, Y. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempo de pandemia en una comuna del distrito especial turístico y cultural en el departamento de La Guajira. Revista Boletín REDIPE 10 (7), pág. 98. Recuperado de <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/1376>

Cabanillas, A. (2017). Violencia verbal y satisfacción familiar en parejas convivientes de la urbanización libertad del distrito de Trujillo, 2016. (Tesis de Grado: Universidad Señor de Sipán). Recuperado de

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4360/Cabanillas%20Julca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calvo, M. (2019). Análisis socio jurídico de la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. Revista Dialnet, 17. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2284103>

Coronado, L. y Velásquez, O. (2020). Realidad socio jurídica y la violencia de la Mujer en el distrito de Trujillo. Revista Ciencia y Tecnología, vol. 16, 4. Recuperado de https://redib.org/Record/oai_articulo2929497-realidad-socio-jur%C3%ADdica-y-la-violencia-de-la-mujer-en-el-distrito-de-trujillo

Defensoría del Pueblo (2020). Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia deben ser oportunas en La Libertad. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/noticias/306340-defensoria-del-pueblo-medidas-de-proteccion-para-mujeres-victimas-de-violencia-deben-ser-oportunas-en-la-libertad>

Del Águila, J. (2017). Violencia Familiar: Análisis y comentarios a la ley N° 30364 y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP. Segunda Edición. Lima: Ed. UBI LEX ASESORES S.A.C.

Díaz, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, 17, 149 – 169. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505753>

Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. (Tesis de Postgrado. Universidad Nacional Federico Villareal). Lima, Perú.

Obtenido de:

[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVE
Z%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVE%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019). Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres: Prevalencia de la violencia contra las mujeres 2019 en el ámbito familiar, Editorial INEC. Recuperado de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (2019). Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de 2019. Registro Oficial No. 481. Recuperado de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Gamarra, S. (2018). “Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios - 2017-2018. (tesis de pregrado: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios). Madre de Dios. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3111194>

Gonzales, M. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima. Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú. Obtenido de: <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación 6a. ed. McGraw-Hill. México. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Lasteros, L. (2017). Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. [Tesis de licenciatura. Universidad Tecnológica de los Andes]. Obtenido de: <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lazarte, M. (2019). Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364. [Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Piura – Perú]. Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista Ius Et Veritas, 54, pág. 173. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>

Londoño, B. y Rubio, L. (2017). La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). Revista Derecho del Estado, núm. 38, pág. 135. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/3376/337653757005/html/>

Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Vol. 3,. 1, 2014, pág. 47. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>

Manayay, V. (2019). Violencia y medidas de protección”: estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú]. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4325/BC-TES-TMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas (Tesis de postgrado, Universidad Privada de Tacna, Perú). Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/585/1/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf>

Martínez, Y. (2016). Estándares para eliminar ataques de seguridad en los servicios web. Revista Cubana de Ciencias Informáticas, vol. 12. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcci/v12s1/rcci15518.pdf>

Monge, E (2010) El Estudio de Casos como Metodología de Investigación y su importancia en la dirección y Administración de Empresas. Revista Nacional de administración, 1 (2). Julio-Diciembre, págs.. 31-54. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3693387>

Mora, C. (2016). Madres e hijas Maltratadas: La transmisión intergeneracional de la violencia doméstica en el Perú. Lima, Perú: Arteta E.I.R.L.

Murillo, E. (mayo, 2020). La ineficacia de las medidas de protección durante el coronavirus. Lima. Obtenido de: https://estudiomurillo.net/la-ineficacia-de-las-medidas-de-proteccion-durante-el-coronavirus/#_ftn1

Nomberto, K. (2017). Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú]. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf

Naciones Unidas, Mujeres (2017). Paquete de elementos básicos para abordar la violencia contra las mujeres. Recuperado de <https://ecuador.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/07/evaw-essentials>

Organización Mundial de la Salud (2018). La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. Recuperado de <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

Ortiz, J. (2011). Buenas prácticas para la atención de la violencia sexual contra las mujeres. Recuperado de http://www.spog.org.pe/web/images/spog/DOCs/Documentos_Tecnicos/BuenasPracticasAtencionViolenciaSexual.pdf

Palacios, M. (2020). Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura. (Tesis de Maestría: Universidad César Vallejo). Lima. Obtenido de https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_3ce846f7993a6d8b7f555482925d7b1f

Perú, Municipalidad de Lima (2022). Sobre el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – AURORA. Recuperado de <https://www.munlima.gob.pe/observatorio-metropolitano-de-la-violencia/estadisticas/programa-nacional-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-aurora/>

Perú, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019). 63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero. Recuperado de <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>

Perú, Observatorio Regional de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2022). Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/12/ESTADISTICAS-La-Libertad.pdf>

Perú, Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI, 2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 - 2019. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1686/libro.pdf

Poder Judicial del Perú (2021). PJ dicta más de un millón de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia. Obtenido de: <https://elperuano.pe/noticia/141022-pj-dicta-mas-de-un-millon-de-medidas-de-proteccion-a-favor-de-mujeres-victimas-de-violencia>

Ramos, M. (2016). Violencia familiar, segunda edición. Lima: Ed. Lex & Iuris.

Robles, A. Y Villanueva, K. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364. (Tesis de Licenciatura. Universidad San Ignacio de Loyola). Lima, Perú. Obtenido de: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%2c.pdf

Robles, A. Y Villanueva, K. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364. (Tesis de Licenciatura. Universidad San Ignacio de Loyola). Lima, Perú. Obtenido de: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/11388/1/2021_Robles%20Rojas%2c.pdf

Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, Universidad EAN, 82. Colombia, pág. 8. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Rengifo, C., Carmona, J: y Baena, G: (2019). Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia. Revista Interdisciplinaria, vol. 36,. 2, pág. 97-110. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/180/18060566021/html/>

Rodríguez, U., Bolaños, J. y Mejía, A (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). Revista Horizonte médico, vol. 15, 1. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X2015000100004&script=sci_arttext

Saldaña, R. (2020). Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres. (Tesis de licenciatura en derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú). Lima. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18457/Salda%c3%b1a_Ch%c3%a1vez_An%c3%a1lisis_eficacia_medidas1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silio, M. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). Revista LP – Pasión por el Derecho, Lima, Perú. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

Sierra, C. (2018). Violencia contra la mujer en Colombia: reflexiones sobre los mecanismos para su protección. (Tesis de Grado: Universidad Católica de Colombia). Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/20582>

Tamayo, M. (1991). El proyecto de investigación. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/documentodeconsultacomplementario-el_proyecto_de_investigacion.pdf

Teodori, C. (2015). A los saltos buscando el cielo : trayectorias de mujeres en situación de violencia familiar. Primera edición. Buenos Aires: Editorial Biblos

Zumarán, Y. (2018). Medidas de protección para adolescentes de las instituciones públicas víctimas de violencia familiar y abuso sexual. Trujillo -2015- 2016. (Tesis de

Licenciatura. Universidad Señor de Sipán). Chiclayo, Perú. Obtenido de: [Zumarán Piscoya Yolanda Concepción.pdf \(uss.edu.pe\)](#)

Normas

Congreso de la República (2015). Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Caso Espinoza González Vs. Perú.

Congreso de la República (2018). Ley N° 30838 - Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Tribunal Constitucional (2020). Expediente N° 03378 – 2019 – PA/TC

ANEXOS

ANEXO N° 1

Matriz de categorización

Variables	Definición	Pregunta general	Objetivo general	Hipótesis	Objetivos específicos	Categorías	Instrumento
Variable 1: Medidas de protección	Zumarán, Y. (2018) menciona que “representan decisiones y actos que toma en cuenta el Estado, a través de sus diferentes instituciones públicas, a fin de brindar una eficaz protección y cuidado de las víctimas” (p. 40).	¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, período 2021-2022?	Determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022.	Las medidas de protección en los casos de violencia familiar, período 2021-2022 resultan ineficaces, debido a que pueden ser fácilmente incumplidas por los agresores, no son controladas oportunamente, no existe uniformidad al momento de considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas, y los jueces se encuentran limitados a dictar medidas plasmadas de manera taxativa en la Ley.	Determinar el tratamiento normativo de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.	• Tratamiento normativo	- Ficha resumen
Variable 2: Valencia familiar	La violencia familiar es “una manifestación de la desigual relación de poder que existe en el seno familiar (cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, entre otros” (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p.33).				Identificar el número de casos de violencia familiar y las medidas de protección impuestas a nivel nacional, período 2021 – 2022.	• Casuística nacional	- Ficha resumen
					Establecer mecanismos y estrategias para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas.	• Mecanismos y estrategias	- Fichas resumen - Cuadros comparativos de legislación nacional y /o comparada

Anexo 2

Instrumentos

Ficha resumen

TIPO DE DOCUMENTO:	EDITORIAL:
TÍTULO:	EDICIÓN:
AUTOR (ES):	PAÍS:
AÑO:	PÁGINA(S):
TEMA:	
RESUMEN:	
COMENTARIO:	
N° DE PÁGINA:	

Cuadro comparativo de legislación nacional y/ comparada

Legislación						
Características						
Fecha de publicación						
Artículo						
Comentario						

Contenido						
Análisis						

Guía de análisis de casos

Expediente N.º	Fecha de los hechos de violencia		
	Fecha de denuncia		
	Fecha de ingreso al juzgado		
Juzgado			
Tipificación			
Hechos			
Medidas de protección	Básicas	Cumplimiento	Observaciones
	Tratamiento	Total	
		Medio	
		Nulo	
Ejecución	Institución	Si	No
	Juzgado		
	Fiscalía		
	PNP		
Seguimiento	Institución	Si	No
	Juzgado		
	Fiscalía		
	PNP		
Sentencia	Fecha		
	Decisión		
Reincidencia	Imputado	Si	No
	Incumplimiento		
	Procesado por delito de desobediencia		
Análisis			

Anexo 3

Validación de los instrumentos

Validación del instrumento guía de análisis de contenido, cuadros comparativos y guía de análisis de casos

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: “**Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022**”.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 8 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración

I. Datos informativos

Apellidos y nombres:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
		Guía de análisis de casos	Sandra Pilar Ponce Quispe
Título	Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022		

II. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de análisis de contenido, cuadros comparativos y guía de análisis de casos

Técnica empleada: Cuadro de estructuración

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

III. Valoración

• Si = 2

• No = 1

IV. Aspectos de la validación

Ítems	Si	No	Observaciones
La guía persigue fines del objetivo general y objetivos específicos	x		-----
Describe la situación objeto de intervención	x		-----
Se desarrolla de acuerdo a las categorías planteadas	x		-----
Los términos usados son claros y comprensibles	x		-----
El grado de complejidad o dificultad es aceptable	x		-----
Se sigue un orden lógico y coherente	x		-----
El esquema de intervención está orientado a la efectividad de obtención de información	x		-----
Existen elementos clave para obtener resultados positivos	x		-----

V. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el cuadro asociado)

Categoría		Intervalo
Desaprobado	<input type="checkbox"/>	0 – 5
Observado	<input type="checkbox"/>	6 – 10
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>	11 – 16

Lugar y fecha:

FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI N° Telf.:

Anexo 4

Validación de expertos

Anexo 3

Validación de los instrumentos

Validación del instrumento guía de análisis de contenido, cuadros comparativos y guía de análisis de casos

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: "Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022".

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 8 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración

I. Datos informativos

Apellidos y nombres:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Saucedo Paredes Jaime Alberto	Gerente General del Estudio Jurídico SAUCEDO & FLORIAN	Guía de análisis de casos	Sandra Pilar Ponce Quispe
Título	Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022		

II. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de análisis de contenido, cuadros comparativos y guía de análisis de casos

Técnica empleada: Cuadro de estructuración

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

III. Valoración

- Si = 2
- No = 1

IV. Aspectos de la validación

Ítem	Si	No	Observaciones
La guía persigue fines del objetivo general y objetivos específicos	X		----
Describe la situación objeto de intervención	X		----
Se desarrolla de acuerdo a las categorías planteadas	X		----
Los términos usados son claros y comprensibles	X		----
El grado de complejidad o dificultad es aceptable	X		----
Se sigue un orden lógico y coherente	X		----
El esquema de intervención está orientado a la efectividad de obtención de información	X		----
Existen elementos clave para obtener resultados positivos	X		----

V. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el cuadro asociado)

Categoría	Intervalo
Desaprobado <input type="checkbox"/>	0 - 5
Observada <input type="checkbox"/>	6 - 10
Aprobado <input checked="" type="checkbox"/>	11 - 16

Lugar y fecha: 04 de octubre de 2022



 FIRMA DEL EXPERTO
 INFORMANTE

DNI N°. 40385673 Telf.: 996297500.

Anexo 3

Validación de los instrumentos

Validación del instrumento guía de análisis de contenido, cuadros comparativos y guía de análisis de casos

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: "Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022".

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 8 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración

I. Datos informativos

Apellidos y nombres:	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Angeles Quiroz, Juan Eduardo	Abogado	Guía de análisis de casos	Sandra Pilar Ponce Quispe
Título	Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022		

II. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO

Instrumento de recolección de datos: Guía de análisis de contenido, cuadros comparativos y guía de análisis de casos

Técnica empleada: Cuadro de estructuración

Finalidad de la evaluación: Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

III. Valoración

• Si = 2

• No = 1

IV. Aspectos de la validación

Ítem	Si	No	Observaciones
La guía persigue fines del objetivo general y objetivos específicos	X		-----
Describe la situación objeto de intervención	X		-----
Se desarrolla de acuerdo a las categorías planteadas	X		-----
Los términos usados son claros y comprensibles	X		-----
El grado de complejidad o dificultad es aceptable	X		-----
Se sigue un orden lógico y coherente	X		-----
El esquema de intervención está orientado a la efectividad de obtención de información	X		-----
Existen elementos clave para obtener resultados positivos	X		-----

V. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el cuadro asociado)

Categoría		Intervalo
Desaprobado	<input type="checkbox"/>	0 - 5
Observado	<input type="checkbox"/>	6 - 10
Aprobada	<input checked="" type="checkbox"/>	11 - 16

Lugar y fecha: 03 de octubre de 2022



FIRMA DEL EXPERTO
INFORMANTE

DNI N° 19249061 Telf: 972675381